

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

UNAN-León.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



Tesis para optar al título de licenciado en Derecho.

*Tema: Conflictos Limítrofes sobre el Río San Juan desde
el Derecho Internacional.*

Autores: Arely Patricia Luna Bermúdez.

Elia Fernanda Rivas Ramírez.

Tutor: Msc. Ángela Fabiola Rivera Delgado.

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD.”

León, 28 de noviembre del 2013.

Conflictos limítrofes sobre el Rio San Juan
Desde el Derecho Internacional.

AGRADECIMIENTO.

A nuestra maestra y tutora Dra. Ángela Fabiola Rivera Delgado quien nos brindo su preciado tiempo y apoyo incondicional en la realización de este trabajo.

Gracias y que Dios le bendiga siempre e ilumine su camino para que siga guiando a futuros profesionales del derecho en tan prestigiosa facultad.

DEDICATORIA

A Dios, mi señor que es mi guía y protector en este largo caminar.

Con todo mi amor a mi padre: Héctor Virgilio Luna Chavarría que desde el cielo me sigue alentando a continuar con mi carrera y que gracias a él hoy soy la persona que soy.

A mi madre Enriqueta Bermúdez Escoto y hermanos que siempre me han apoyado grandemente.

A mis profesores por su paciencia y dedicación en nuestra enseñanza durante esta jornada de estudio.

DEDICATORIA:

A Dios nuestro Señor por permitirnos terminar este trabajo.

Especialmente se la dedico a mis amados abuelos, los cuales son mis segundos Padres; León Rivas Barreto y Martha Elia Arana ya que ellos siempre me han apoyado con su amor, comprensión, cariño; y el tiempo que me han dedicado para que yo lograra este triunfo en mi vida.

A mis padres: Dr. Renato Ramón Rivas Arana y Claudia Valeska Ramírez Arauz.

A mi amado esposo Carlos Molina Roiz por estar conmigo en estos momentos y en especial al fruto de nuestro amor que crece día a día en mi vientre, nuestro hijo Carlos Fernando Molina Rivas.

A mis hermanos Fernando, Alberto, Orlando y Diana. A mi tía Otty Ramírez por el apoyo y orientación que me brindo en este trabajo.

INDICE:

I. INTRODUCCIÓN.	1
II. CONTENIDO:	3

CAPITULO I. Antecedentes Jurídicos del Conflicto Limítrofe

Sobre el río San Juan.

1. Asíperdió Nicaragua 13,000 km ante Costa Rica.	3
2. Tratado Cañas – Jerez entre Nicaragua y Costa Rica 1858.	5
3. El incidente Belly y la declaración de Rivas.	10
4. La Convención Arbitral Román –Esquivel de 1886.	11
5. El Laudo Cleveland de 1888 como resolución para ponerle fin al Conflicto entre Nicaragua y Costa Rica sobre el río San Juan.	14
6. La Convención Coronel Matus – Pacheco de 1896 suscrita por Nicaragua Y Costa Rica para demarcar la línea fronteriza entre ambos Estados	17
7. Los Laudos Alexander de 1896 – 1900.	18

CAPITULO II. Conflictos Limítrofes sobre el RíoSan Juan entre Nicaragua y Costa Rica desde el Derecho Internacional.

Internacional.

1. Demanda de Costa Rica a Nicaragua de 1916.	23
2. Incidentes entre Costa Rica y Nicaragua.	27
3. Comunicado Conjunto del 30 de julio de 1998.....	32
3.1 Recurso de Amparo.	35
3.2 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua Resolviendo el Recurso de Amparo referente al Comunicado Acuerdo.	36
3.3 Resolución de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.	38
4. Notas Diplomáticas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua y Costa Rica.	39
5. Desarrollo sostenible de la cuenca hídrica del río San Juan como obligación Del Estado.	39
5.1 Integración de la Comisión.	40
5.2 Funciones.	41
6. Concesiones Mineras otorgadas por Costa Rica.	42
6.1 Violaciones del Derecho Internacional y Ambiental del Proyecto Minero “Crucitas”.....	44
6.2 Medidas.	45
7. Sentencia del 13 de julio del 2009, de los derechos sobre el río San Juan Entre Nicaragua y Costa Rica.	47

**CAPITULO III. Situación actual de los Conflictos Limítrofes sobre el
Río San Juan.**

1. El Dragado del río San Juan conocido como “Operación Soberanía”.48

2. Cronología de una disputa territorial.51

3. La Corte Internacional de Justicia y el Dragado del río San Juan.53

3.1 Audiencias en la Corte Internacional de Justicia.56

3.2 Nicaragua y Costa Rica a la Corte Internacional de Justicia.61

3.3 La Corte Internacional de Justicia dicta nuevas medidas cautelares.....70

III. CONCLUSIONES.71

IV. RECOMENDACIONES.73

V. BIBLIOGRAFÍA.....74

VI. ANEXOS.

I. INTRODUCCION.

Los conflictos limítrofes sobre el Río San Juan desde el Derecho Internacional Público, es un tema de gran relevancia.

A mediados del siglo XVIII la República de Nicaragua y Costa Rica fueron protagonistas de muchas controversias relacionadas a los límites entre cada país, si bien es cierto el Río San Juan no es una frontera, sus márgenes demarcan territorio, siendo el margen derecho territorio costarricense y el Río desde su nacimiento hasta su desembocadura, territorio nicaragüense.

En 1852 se hablaba del tema de la construcción de un canal interoceánico, ya en esos días Nicaragua había firmado con el comodoro Vanderbilt, quien era un millonario de la época y poseía transporte para pasajeros, por su parte Costa Rica sintió cierto derecho sobre el Río San Juan y firmó con Daniel Webster, secretario de Estados Unidos de Norteamérica el Tratado Webster – Crampton, en el que la única concesión que las potencias de Estados Unidos y Gran Bretaña hacen a Nicaragua es la devolución de San Juan del Norte y el derecho de construir en exclusiva un canal interoceánico y Costa Rica gozaría de libre navegación por el Río San Juan y el lago Cocibolca, tratado rechazado enérgicamente por Nicaragua.

En vista de tantas diferencias y por temor a una invasión filibustera Nicaragua firma el Tratado Cañas- Jerez “Tratado de Límites” con Costa Rica, lo que significa un antecedente Jurídico de gran relevancia, que, a su vez sienta el derecho perpetuo de navegar con objetos del comercio sobre el Río San Juan a los costarricenses. Es importante, hacer énfasis que el año 2013, ha sido un año en el que todos los nicaragüenses y la comunidad internacional hemos tenido muchas opiniones encontradas por el recién aprobado Acuerdo Marco

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

del Canal Interoceánico, el cual atravesaría el Río San Juan, por parte del actual gobierno presidido por el Presidente Daniel Ortega a favor de una empresa de origen chino llamada HK ND, cuyo representante es Wang Jing, lo que quizás Costa Rica no vea con simpatía. Así mismo, se están ventilando demandas recíprocas entre Nicaragua y Costa Rica ante la Corte Internacional de Justicia radicada en la Haya, donde disputan el dragado realizado por nuestro país, la construcción de la carretera al margen derecho y a poca distancia del Río San Juan por el gobierno de la Presidenta de Costa Rica Laura Chinchilla, la supuesta presencia de militares nicaragüenses en zona en disputa e incluso Costa Rica en su última audiencia mostró sus pretensiones sobre la barra que separa el mar Caribe y los humedales de Harbour Head que siempre ha pertenecido a Nicaragua.

El objetivo general de este trabajo monográfico es analizar los conflictos limítrofes sobre el Río San Juan desde el Derecho Internacional, por lo que abordaremos tres capítulos que son:

1. Antecedentes jurídicos del conflicto limítrofe sobre el Río San Juan.
2. Conflictos limítrofes sobre el Río San Juan entre Nicaragua y Costa Rica desde el Derecho Internacional
3. Situación actual de los conflictos limítrofes sobre el Río San Juan.

Nuestros objetivos específicos serán:

- 1) Determinar los antecedentes jurídicos del conflicto jurídico sobre el Río San Juan.
- 2) Explicar las distintas demandas internacionales entre Nicaragua y Costa Rica y sus fallos, desde inicios del siglo XIX hasta la actualidad.

CAPITULO I: Antecedentes Jurídicos del Conflicto Limítrofe sobre el Río San Juan.

1. Así perdió Nicaragua 13,000 km ante Costa Rica.

1) 23 de enero de 1823: El Coronel Cleto Ordoñez asalta el cuartel de Granada, oponiéndose a las pretensiones de Agustín de Iturbide de anexar los cinco Estados de Centroamérica al imperio Mexicano, estalla una guerra civil en Nicaragua.

2) 5 de mayo de 1824: El Gobierno tico invita a los pueblos del Partido de Nicoya a anexarse a Costa Rica.

3) 25 de julio de 1824: El ayuntamiento de Nicoya decide anexarse a Costa Rica, ante la situación convulsiva de Nicaragua.

4) 27 de julio de 1824: El Municipio de Santa Cruz sigue los pasos de Nicoya.

5) 9 de agosto de 1824: Se ratifica la anexión de Santa Cruz. Hasta que se haga la demarcación del territorio de los Estados que previene el artículo 7 de la Constitución, el Partido de Nicoya continuará separado del Estado de Nicaragua y agregado a Costa Rica”. El Decreto no fue sancionado por la Asamblea de los Estados.

6) 18 de marzo de 1826: Guanacaste es agregado a Costa Rica, cuando el Congreso resella el decreto.⁽¹⁾

(1)Del Cid Amalia. Guanacaste, el sur perdido. La Prensa 25 de agosto del año 2013.Pag 6 y 7.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

- 7) 5 de agosto de 1826: Los vecinos de Santa Cruz piden al Gobierno Federal se derogue el Decreto del 9 de diciembre.
- 8) 11 de agosto de 1826: Los habitantes de Guanacaste solicitan que se derogue el Decreto que los anexaba a Costa Rica.
- 9) 24 de diciembre de 1824: José María Alfaro, jefe de Estado de Costa Rica, ofrece 500 pesos y un empleo a quien quitara la vida al individuo que se negare a juramentar el Decreto del 9 de diciembre de 1825.
- 10) 3 de marzo de 1856: Un Ejército costarricense de 3000 hombres marcha hacia Nicaragua con el propósito de ayudar a expulsar a William Walker y de paso de apoderarse de la ruta del canal.
- 11) 6 de julio de 1857: Se firma el Tratado Juárez – Cañas. Nicaragua entrega para siempre el distrito de Nicoya. Costa Rica no lo ratifica porque no incluye al Río San Juan.
- 12) 14 de octubre de 1857: Costa Rica da un ultimátum para que el Gobierno de Nicaragua entregue el Puerto Lacustre de San Carlos.
- 13) 8 de diciembre de 1857: Se firma el Tratado Martínez – Cañas, donde Costa Rica acepta los límites del Tratado Juárez – Cañas y devuelve el Castillo viejo. El Congreso tico no reconoce el nuevo tratado.
- 14) 15 de abril de 1858: Se firma el Tratado Cañas – Jerez. Costa Rica queda en posesión de Nicoya y gana 13 mil kilómetros cuadrados. Nicaragua ratifica su soberanía en el Río San Juan. (2)

(2) Del Cid Amalia. Guanacaste, el sur perdido. La Prensa 25 de agosto del año 2013. Pag 6 y 7.

2. Tratado Cañas – Jerez entre Nicaragua y Costa Rica 1858.

EL día 15 de abril de 1858 en la ciudad de San José, el General Máximo Jerez por parte de Nicaragua y el General José María Cañas por parte de Costa Rica con la mediación del Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador el General Pedro Rómulo Negrete, celebraron el Tratado denominado: Tratado de límites territoriales conocido como Cañas- Jerez, el cual demarca formalmente la frontera entre ambas Repúblicas y que consta de doce artículos. Este tratado sentó las bases jurídicas de la soberanía Nicaragüense sobre el Río San Juan, de igual manera establece ciertos derechos a Costa Rica, lo cual a través de los años ha sido el factor de disputas legales entre ambos países. Es conveniente destacar que de conformidad al tratado de límites entre Nicaragua y Costa Rica de 1858, el Río San Juan es nicaragüense que corre en toda su extensión por su territorio. El Artículo II de dicho tratado estipula que ambos márgenes, desde su origen en el lago hasta tres millas inglesas debajo del castillo, de ahí en adelante hasta su desembocadura en el Atlántico, la margen derecha marca la frontera.

Por otro lado, el Artículo VI del tratado Cañas- Jerez estipula que la República de Nicaragua tendrá exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del Río San Juan desde su salida del lago, hasta su desembocadura en el Atlántico. La República de Costa Rica tendrá en dichas aguas los derechos perpetuos de libre navegación desde la expresada desembocadura hasta tres millas inglesas antes de llegar al castillo viejo, con objetos de comercio, ya sea con Nicaragua o al interior de Costa Rica por los Ríos de San Carlos y Sarapiquí o cualquier otra vía procedente de la parte que en la rivera del San Juan se establezca corresponder a esta República.⁽³⁾

(3) Zamora R Augusto. Intereses Territoriales de Nicaragua. Editorial CIRA, Managua, 2000 Segunda Edición. Pág. 384 y 385.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

El escritor Don Andrés Bello, humanista de América Latina quien 1832 escribió el “Tratado Principios del Derecho Internacional”, escribiendo en época coetánea a la firma y negociación del tratado, en relación al poder de disponer nos dice: La facultad de disponer, en caso necesario de cualquier cosa contenida en el Estado, se llama dominio eminente o simplemente dominio. Es decir, el soberano cuando tiene el dominio exclusivo lo que tiene es la facultad de revocar cualesquiera títulos que pueda haber sobre su territorio, incluso el de una concesión de libertad de navegación, que no es un título de soberanía sino un simple derecho económico similar al de un concesionario. Y existen antecedentes históricos de este tipo de cancelación. La Europa moderna se fue construyendo sobre la base de la cancelación de los derechos de los señores feudales, a principios del siglo pasado cuando se establecieron las primeras regulaciones sobre el río se cancelaron una serie de derechos que tenían los diferentes príncipes encondominios bañados por el río, como una observación más directa. El Tratado Cañas –Jerez y el Laudo Cleveland dejan claro que Nicaragua puede celebrar tratados o contratar para la construcción de un canal.

Ello significa que sin discusión alguna Nicaragua ejerce plena soberanía, control y jurisdicción sobre el Río San Juan en toda su extensión y los derechos de Costa Rica que Nicaragua siempre ha respetado, se limitan a la libre navegación en un trecho del río y únicamente para el transporte de objetos de comercio; la libre navegación con objetos de comercio es respecto ala soberanía un derecho secundario de alcance limitado. Existe sobre el Río San Juan una servidumbre que limita parcialmente y es un ámbito reducido al ámbito nacional. (4)

(4) Óp.Cit, Pág. 384 y sig.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Por lo tanto, el derecho de Costa Rica a navegar con objetos de comercio está lejos de ser un derecho absoluto.

En el Derecho Internacional lo que prima es la soberanía por tal razón las limitaciones a la soberanía se interpretan siempre en sentido restrictivo es decir, dando a limitación la sección más restringida, apegándolo a la letra y en caso de duda acogiendo como válida la interpretación que menos lesione el principio fundamental de soberanía.

Sin embargo, Costa Rica habla del derecho de la libre navegación omitiendo toda referencia al tratado de 1858, en el que se establece que se concede libre navegación para objetos de comercio es decir, un derecho limitado , así también suprime la especificación y ha presentado ese derecho como un derecho general, sin ningún tipo de restricción. Por su parte, Costa Rica ha interpretado el derecho de libre navegación sin condiciones, de manera irrestricta, plena y absoluta, sino porque negociar una cosa que para ellos esta clarísima ⁽⁵⁾

El 6 de julio de 1857 se había firmado el Tratado Juárez- Cañas, aún cuando no fue ratificado, es precursor muy cercano del Cañas-Jerez, firmado el 15 de abril de 1858. Pues bien, este estableció en su Artículo cinco que la República de Costa Rica, lo mismo que la de Nicaragua, usarán libremente las aguas del Río San Juan para la navegación y transporte de artículos de comercio, de importación y exportación...

He aquí la exacta descripción del tipo de navegación comercial que se pretendía autorizar, artículos de comercio que venían importados fuera del área y los que eran exportados hacia el exterior.

(5) F Founier. La Nación 29 de Julio de 1982.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

No era navegación comercial de cualquier tipo, sino una limitada al uso que más le convenía a Costa Rica en aquel momento que no tenía forma de transportar las mercaderías que iban y venían de EE UU y de Europa. Si bien es cierto hablamos de antecedentes hoy en día se pretende extender este sentido de navegación con objetos de comercio al transporte de turistas, el cual se dice es una actividad comercial. Unos afirman que no había negocio de turismo en aquella fecha y por eso no se especificó en el tratado, razonamiento que no justifica venir a incluirlo ahora, la verdad que si existía transporte de pasajeros y era una actividad muy lucrativa en la que Nicaragua firmó un contrato con el comodoro Vanderbilt para transportar personas de la costa este de Estados Unidos hacia California vía Nicaragua.⁽⁶⁾ Costa Rica por su parte, aprovechando la guerra filibustera había firmado el 4 de diciembre de 1856 un contrato con el señor William R. C. Webster (Webster- Mora) el que daba la toma de los vapores y propiedades de la compañía de tránsito de Vanderbilt y concedía empréstito a Costa Rica por 200,000 libras esterlinas y derecho de navegación por el Río San Juan y el lago Cocibolca a Webster y asociados. ⁽⁷⁾

El Tratado de 1858, al establecer libre navegación a Costa Rica da a ese país vecino la oportunidad de una errónea interpretación, lo que ha conllevado a que éste, pretenda negar el derecho soberano de Nicaragua de establecer regulaciones sobre el Río San Juan lo cual es de su competencia y jurisdicción. La soberanía de Nicaragua sobre el Río San Juan es en el todo, mientras que el derecho de navegación de Costa Rica es limitado y las únicas actividades estatales permitidas en el Río San Juan son las actividades que realice el Estado de Nicaragua en virtud de la soberanía que sobre todo lo largo y ancho del Río San Juan.

(6) Tratado Juárez-Cañas de 1857. En el que Nicaragua pierde para siempre el Distrito de Nicoya, no fue ratificado por Costa Rica.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

El derecho de Costa Rica de libre navegación desde la expresada desembocadura hasta tres millas inglesas antes de llegar al castillo viejo, está exclusivamente circunscrito a objetos de comercio, cualquier otro uso que se quiera hacer del Río San Juan esta fuera del tratado de límites y es competencia soberana de Nicaragua autorizarlo o prohibirlo.

El Río San Juan es un río nacional, por cuanto sus aguas corren totalmente dentro del territorio de un Estado, como lo define Sorensen, son ríos nacionales los que nacen y desembocan en el mismo país y forman parte del territorio de ese Estado. Definición según Luis Pasos Arguello. (8)

El Río San Juan transcurre enteramente por territorio nicaragüense, Nicaragua es la soberana exclusiva sobre él, no se trata de un río fronterizo, sino de una situación de costa seca por cuanto la frontera es la margen derecha y no el río, ninguna parte del mismo constituye una frontera, no debe olvidarse que Costa Rica aceptó el status jurídico del Río San Juan no como una concesión generosa, sino porque Nicaragua aceptaba perder las provincias de Guanacaste y Nicoya en beneficio costarricense, como gratitud por el decidido empeño que había hecho por causa de la independencia nacional en la guerra contra Walker.

Dado que “Toda porción de agua del río está en jurisdicción de Nicaragua” tanto la embarcación como sus pasajeros se encontraran bajo jurisdicción nacional y no podrán ser objeto de ningún tipo de medidas fuere cual fuere su naturaleza por parte de Costa Rica.

(7). Woodbrige Paul. Los Contratos Webster- Mora y las implicaciones sobre Costa Rica y Nicaragua, ed. Unión, San José Costa Rica 1967.

(8). Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, México, 1973. Pág. 325 y subs.

3. El incidente Belly y la declaración de Rivas.

En la ciudad de Rivas, el primero de mayo de 1858 los jefes supremos de las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, después de haber arreglado las diferencias que dividían a las dos repúblicas, restablecida la paz de común acuerdo y para afianzar la independencia y seguridad de los países de toda América central. Considerando que una amenaza de invasión del filibustero norteamericano es la causa por lo que Nicaragua firma este tratado a despecho de todas las leyes que protegen a las naciones, su independencia y garantizan la vida y propiedades en países civilizados. Establecen:

Primero: Que ponen el precisado convenio referente al canal de Nicaragua bajo patrocinio de la cultura europea, apelando la justicia y humanidad de todos los pueblos cristianos contra los ataques de piratas y bucaneros de quienes han sido víctimas tres años.

Segundo: Que ponen la independencia y nacionalidad de las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica bajo la garantía de las tres potencias que hicieron respetar la independencia y nacionalidad del imperio Otomano: Francia, Inglaterra y Cerdeña.

El contrato del canal obtenido por Belly fechado el primero de mayo de 1858 obliga a Nicaragua y a Costa Rica a otorgar derecho exclusivo por noventa y nueve años para la construcción de un canal interoceánico que llevaría a cabo una compañía internacional formada por Belly y el señor Millaud de Paris, a cambio del 8% de los ingresos brutos.⁽⁹⁾

(9) Pasos Arguello, Luis. "Los Conflictos Internacionales de Nicaragua. Colección Cultural Banco de América. Managua 1992. Pág. 50 y 51.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Se daba a la compañía dos años de plazo para comenzar los trabajos de la obra y seis años para terminarlo, convenía a ambas naciones, además en obtener de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos su consentimiento para garantizar la neutralidad del canal y para proteger las propiedades de la compañías se concedería al gobierno de Francia derecho de mantener en el río y en el lago dos barcos de guerra, mientras duren los trabajos de construcción. Este infortunado incidente que fue debido a la imprudencia de Martínez de suscribir esa declaración, arrastrado por sus perjuicios contra Estados Unidos, quizás basados en ciertas realidades de haber sido, aunque indirectamente responsables de las expediciones filibusteros y por haber sido seducido por Mora y éste, a su vez, por Belly. Como muchos episodios de la historia trajo sin querer sus autores protagonistas, algún buen resultado para Nicaragua. (10)

4. La Convención Arbitral Román – Esquivel de 1886.

Después de aprobado el Tratado Cañas- Jerez por los congresos de Costa Rica y Nicaragua, de ratificado por ambos países y canjeados los instrumentos de ratificación en 1871, se inició una discusión entre las cancillerías de estos gobiernos entorno al aludido instrumento. Nicaragua sostenía que el Tratado era inválido porque perteneciéndole la provincia de Nicoya según la constitución de 1838, se desprendía de su dominio por dicha convención en contra de aquel instrumento que exigía para su reforma la aprobación del Congreso en dos legislaturas y solo se había otorgado en una, también porque el canje de los instrumentos de ratificación se hizo antes de la aprobación del congreso de Nicaragua y después del plazo señalado para el efecto en el Tratado, Costa Rica no aceptó tales pretensiones.

(10) Pasos Arguello, Luis “Los Conflictos Internacionales de Nicaragua” Colección Cultural Banco de América, Managua 1982, Pág. 50 y 51.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Estas diferencias pusieron tensas las relaciones entre ambos países, pero fue con los buenos oficios del gobierno de Guatemala que el 24 de diciembre de 1886 se logra firmar la convención arbitral Román – Esquivel.

Para saber si es o no válido el Tratado firmado por la República de Nicaragua y Costa Rica Cañas – Jerez del 15 de abril de 1858, se nombró al señor José Antonio Román, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Nicaragua y al señor Ascensión Esquivel enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Costa Rica y ante el gobierno de Guatemala, con la intervención del Ministro de Relaciones Exteriores de ese país al Doctor Fernando Cruz designado para interponer sus buenos oficios.

La Convención Román – Esquivel en su Artículo I estipula: La cuestión pendiente entre los gobiernos contratantes sobre la validez del Tratado de Límites del 15 de abril de 1858.

El Artículo II Establece que será árbitro de esta cuestión el Presidente de Estados Unidos.

Dentro de los sesenta días siguientes al canje de ratificaciones de la presente convención, los gobiernos contratantes solicitarán del árbitro nombrado su aceptación al cargo.

El Artículo III de la misma convención establece: Que en el inesperado caso de que el señor presidente de los Estados Unidos no se digne a aceptar, las partes nombrarán para árbitro al presidente de la República de Chile, cuya aceptación se solicitará por los gobiernos contratantes dentro de noventa días contados desde que el señor presidente de los Estados Unidos notifique su excusa a ambos gobiernos o a sus representantes.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Dentro de esta convención debemos destacar en su Artículo VII, que señala que la decisión arbitral, cualquiera que sea , se tendrá por tratado perfecto y obligatorio entre las partes contratantes y no admitirá recurso alguno, empezará a ejecutarse treinta días después de haber sido notificado a ambos gobiernos o a sus representantes . Es importante destacar que los tratados son la base primordial que se establecen y desarrollan entre los Estados como sujetos de Derecho Internacional.

Los puntos más sobresalientes de este Convenio son:

- a) Que la cuestión de la validez del Tratado de Límites del 15 de abril de 1858 se someta al arbitramento del presidente de los Estados Unidos.
- b) Que el árbitro puede delegar sus funciones con tal que no deje de intervenir directamente en la pronunciación de la sentencia definitiva; que si el laudo arbitral decide la validez del tratado.
- c) También que la sentencia declarará si Costa Rica tiene derecho de navegar por el Río San Juan con naves de guerra o destinada al servicio fiscal.
- d) Que la decisión arbitral no admite recurso y se tiene como tratado perfecto.
- e) En caso de declararse válido el Tratado, se nombrarán dos comisiones por cada parte para practicar las medidas correspondientes a la línea divisoria. ⁽¹¹⁾

(11)Poveda Salvatierra, José Antonio. La Soberanía de Nicaragua sobre el río San Juan. La Prensa número 22261, Managua 24 de enero del 2001. Pág. 11 A.

5. El Laudo Cleveland de 1888 como resolución para poner fin al conflicto entre Nicaragua y Costa Rica sobre el Río San Juan.

El Presidente de Estados Unidos, Grover Cleveland, emite su laudo el 22 de marzo de 1888. En su primera resolución declara válido el Tratado de Límites de 1858, el laudo establece que Costa Rica no puede navegar en el Río San Juan con buques de guerra, aunque sí con buques de servicio fiscal vinculado con objetos de comercio; de lo cual se puede deducir que el árbitro le reconoce a Costa Rica el derecho de navegar con buques de servicio fiscal con un derecho accesorio al derecho de navegación con “objetos de comercio” y el segundo es que el árbitro le reconoce a Costa Rica una especie de derechos funcionales residuales, condicionados y accesorios al derecho de navegación con “objetos de comercio”. Si bien es cierto que el árbitro le reconoce a Costa Rica el derecho de navegación con buques de servicio fiscal, este reconocimiento es accesorio y condicionado al ejercicio de navegación con “objeto de comercio”, es decir que si no hay navegación con objeto de comercio no hay derecho a ningún tipo de navegación de Costa Rica sobre el Río San Juan.

El laudo Cleveland que no es el Tratado Cañas- Jerez concedió una parte de la pretensión de Costa Rica, autorizándola para navegar con buques de servicio fiscal pero no con buques de guerra. El texto del artículo segundo del laudo que tratar este tema, dice así: No tiene derecho la República de Costa Rica de navegar en el río San Juan con buques de guerra; pero puede navegar en dicho río con buques de servicio fiscal relacionados y conexiónados con el goce de los objetos de comercio, que le está acordado en dicho artículo o que, sean necesarios para la protección de dicho goce. (12)

(12) Ministerio de Relaciones Exteriores. “Situación Jurídica del río San Juan. Managua Nicaragua, septiembre de 1954.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

¿Qué significa esta interpretación que hizo del laudo? En primer lugar la autorización para utilizar buques fiscales es bastante más limitada que la pretensión de Costa Rica de navegar con buques nacionales que van, como ya señalamos, desde los buques con policías o guarda fronteras armados o con policías o fiscales de migración.

En segundo lugar, tanto la fiscalización como la protección que pueden hacer los buques fiscales de ese goce de navegación con objetos de comercio están relacionadas con el ejercicio real de ese goce y no con una fiscalización o protección permanente en las aguas del río. Es decir podían acompañar a las embarcaciones que navegaban con efectos de comercio para vigilarlas y protegerlas, pero nada más.

En todo caso, la navegación de los buques de servicio fiscal no presupone la portación de armas, control que los costarricenses ni antes ni ahora podrán hacer en territorio nicaragüense.

Más importante aún, en el mismo artículo segundo del laudo Cleveland enmarcando el artículo VI del Tratado Cañas – Jerez en su parte final señala que, el ejercicio del derecho de navegación de Costa Rica no puede ejecutarse bajo ningún punto de vista violentando o lesionando la soberanía nacional que Nicaragua posee sobre el Río San Juan, al contrario el ejercicio del derecho de navegación con “objetos de comercio” se somete y enmarca dentro esta soberanía.

El Artículo VI del laudo Cleveland establece que: La República de Costa Rica no puede impedir a la República de Nicaragua la ejecución a sus propias expensas dentro del propio territorio de obras de mejoras, con tal que dichas obras de mejoras no resulten en la ocupación, inundación o daño de territorio

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

costarricense, o en la destrucción y serio deterioro de la navegación de dicho río o de cualquiera de sus brazos en cualquier punto donde Costa Rica tenga derecho de navegar en el mismo. La República de Costa Rica tiene derecho de reclamar indemnización por los lugares que le pertenezcan en la rivera derecha del Río San Juan que puedan ocuparse sin su consentimiento y por los terrenos de la misma rivera que puedan inundarse o dañarse o de cualquier otro modo a consecuencia de obras de mejoras.

El laudo Cleveland prevé dos situaciones para esta obra de mejora: La primera es cuando dichas obras de mejoras resulten en la ocupación, inundación o daño de territorio costarricense y la segunda es cuando de dichas obras resultaren la destrucción o serio deterioro de la navegación de dicho río en la parte que Costa Rica tiene derecho a navegar.

En el primer caso, Nicaragua tiene que indemnizar a Costa Rica por la ocupación o mejoras que causaren daño en la rivera derecha del río; para el segundo caso el laudo Cleveland no puso sanción que es cuando se causare daño irreparable o las mejoras impliquen la destrucción y serio deterioro de la navegación del río, al no expresarlo tácitamente, por lógica, la prohibición es absoluta. El Tratado estableció expresamente una servidumbre de paso a favor de Costa Rica sobre Nicaragua en una parte del Río San Juan, el laudo Cleveland, como contrapartida, establece una servidumbre a favor de Nicaragua sobre Costa Rica para poder hacer tales obras de mejoras, aun sin consentimiento de Costa Rica, solamente mediante el pago de indemnización.⁽¹³⁾

(13)Ministerio de Relaciones Exteriores, "Situación Jurídica del río San Juan" Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, Nicaragua, Septiembre de 1954, pág. 15 a la 17.

6. La Convención Coronel Matus- Pacheco de 1896 suscrita por Nicaragua y Costa Rica para demarcar la línea fronteriza entre ambos Estados.

Agotadas las posibilidades de arreglo bilateral ambos países deciden recurrir a un árbitro. Con ese propósito, el 27 de marzo de 1896, con la mediación de El Salvador, sin posibilidades de arreglo bilateral, ambos países deciden recurrir firman la Convención Coronel Matus- Pacheco, el acuerdo dispone que cada país nombrará una comisión de dos Ingenieros o Agrimensores, para trazar y amojonar la línea fronteriza de conformidad al Tratado de Límites de 1858 y al laudo Cleveland de 1888, estas comisiones estarían integradas también por un Ingeniero solicitado por ambas partes y cuyo nombramiento lo haría el presidente de los Estados Unidos de América, Ingeniero que en calidad de árbitro decidiría en caso de discordia cuando en la práctica de las operaciones estuviesen en desacuerdo las comisiones , teniendo este árbitro amplias facultades para decidir cualquier clase de dificultad.

Los gobiernos contratantes se obligaron a nombrar cada uno, una comisión compuesta de dos Ingenieros o Agrimensores con el objeto de trazar y mejorar debidamente la línea divisoria entre la República de Nicaragua y Costa Rica, según lo establece el Tratado de 1858 y el laudo de Cleveland.

Verificado el nombramiento del Ingeniero norteamericano, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de ese nombramiento se procederá a la demarcación y amojonamiento de la línea fronteriza, lo cual deberá estar terminada dentro de los 20 meses siguientes a la fecha de la inauguración de los trabajos.⁽¹⁴⁾

(14) Pasos Arguello, Luis. "Canalización conjunta del río San Juan" Editorial Unión Cardoza, Managua 1976. Pág. 99.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

En caso de suspensión temporal de los trabajos de amojonamiento, se tendrá lo hecho hasta entonces por definitivo y concluido, así como fijados materialmente los límites en la parte respectiva, aun cuando por circunstancias inesperadas dicha suspensión continuase indefinidamente.

Las partes contratantes se comprometen a recabar las ratificaciones de esta convención de sus respectivos congresos dentro de seis meses a contar de esta fecha, aunque para ello debe hacerse convocatoria de aquellos altos cuerpos y el canje subsiguiente se verificará dentro del mes siguiente a la fecha de la última de las ratificaciones en Managua o San José Costa Rica. ⁽¹⁵⁾

7. Los laudos Alexander de 1896- 1900.

En cumplimiento de los deberes que le competen como Ingeniero Arbitradorentre los dos países en conflicto y en virtud del encargo que le confió el Presidente de los Estados Unidos con poder de decidir definitivamente cualquiera que sea el punto de diferencia que puedan suscitarse en el trazado y demarcación de la línea divisoria de las dos Repúblicas, el árbitro Edward Porter Alexander tomó en consideración cuidadosamente todos los alegatos y contra alegatos, mapas y documentos que le fueron sometidos acerca de la expresada en la línea divisoria en la costa Caribe.

Los trabajos se inician en septiembre de 1897, y el árbitro Alexander emite cinco laudos:

Laudo # 1: Del 30 de septiembre de 1897, trazando la localización del punto inicial de la línea en la extremidad del Punto de Castilla en el Atlántico y en el delta del Río San Juan.

(15) Pasos Arguello, Luis Canalización "Conjunta del río San Juan", Editorial Unión Cardoza, Managua 1976. Pág. 72.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

El Ingeniero y General norteamericano Edward Porter Alexander analizó los alegatos de Costa Rica y Nicaragua, con relación a ello se expresa que de acuerdo a los mapas originales y de notoriedad universal, halla imposible concebir que Nicaragua hubiera concedido el extenso e importante territorio de Guanacaste y Nicoya a Costa Rica y que el representante de este último hubiese dejado de hacer aparecer el nombre de Punta Arena en alguna parte del tratado y por razones tan análogas es también imposible concebir que Costa Rica hubiera aceptado el Tauro como su frontera.

La exacta localización del punto inicial está dada en el laudo del presidente Grover Cleveland como la extremidad del punto de Castilla en la boca del Río San Juan de Nicaragua.

Laudo # 2: Del 20 de diciembre de 1897, el que señala la línea divisoria en la boca del río. En la parte conclusiva de este laudo expresa que dos comisiones procederán enseguida a la medida desde el punto inicial hasta el punto de tres millas del punto viejo como propuso Costa Rica.

Laudo # 3: Del 23 de marzo de 1898 en la que se señala la línea divisoria en la margen sur del Río San Juan.

Se declara ser la exacta línea de división entre la jurisdicción de los países el borde de la aguas sobre la margen derecha cuando el Río San Juan se halla en su estado ordinario, navegable por las embarcaciones y botes de uso general, también que en este estado toda porción de las aguas en la margen izquierda del río están en jurisdicción de Nicaragua y toda porción de tierra en la margen derecha está en jurisdicción de Costa Rica. ⁽¹⁶⁾

(16) *Ibidem.*

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Esto constituye una afirmación de gran valor por cuanto se reafirma de manera categórica y absoluta que el Río San Juan no es la frontera sino la margen; es decir se trata de una frontera seca, ya que el Río San Juan pertenece íntegramente a Nicaragua. Por consiguiente nuestro país como soberana que es sobre las aguas y el lecho del río tiene todo el derecho de imponer medidas de control y reglamentación, sean estas de carácter migratorio, sanitarias, aduaneras, jurisdiccionales, de seguridad o de protección de los recursos y la ecología.

Existe una gran diferencia para los ciudadanos de cualquier país, entra hacer uso de un derecho soberano de navegar en las aguas nacionales de su patria, que navegar en las aguas jurisdiccionales de otro país en virtud de un derecho de libre tránsito o navegación. En el primer caso su tránsito estará regulado por leyes y reglamentos de su propio país, en el segundo caso queda sujeto a respetar las leyes y reglamentaciones del otro país a quien pertenecen las aguas por donde navegan o transitan.

Laudo # 4: Del 26 de julio de 1899, en el cual se marca la línea de la playa del lago de Nicaragua, desde donde debe medirse la línea paralela de la frontera a dos millas de distancia. ⁽¹⁷⁾

Edward Porter Alexander consideró cinco diferentes alternativas para dictar este laudo: la altura máxima del agua, el promedio de las aguas altas, el promedio de las aguas bajas, la menguante máxima del agua y el estado medio del agua, después de algunas consideraciones afirmó que la línea de la playa del lago considerada en el tratado es la línea promedio de las aguas altas.

(17) Edward Porter Alexander: Árbitro encomendado por EEUU para demarcar y trazar la línea divisoria entre Nicaragua y Costa Rica.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Colocados desde el punto de vista de la faja de la tierra de dos millas de ancho del territorio llega siempre a la misma consideración con respecto de la faja de la tierra bajo dos condiciones ordinarias: Debe ser de tierra y tener dos millas de ancho.

Por lo que resuelve la cuestión de la línea a partir de la cual mide la frontera desde la margen del lago de Nicaragua, en sentido que “la línea de playa del lago, considerada en el tratado de 1858, es la línea promedio de las aguas altas”.

El árbitro se adentró a señalar un nivel preciso y fijo del lago para aquella época, tomando en cuenta los informes de la Comisión Americana de Estudio sobre el Canal de Nicaragua , que declaraba que la línea de la playa del lago de Nicaragua era al nivel de 106 pies de altura.⁽¹⁸⁾

Todos estos laudos se emitieron en San Juan del Norte de Nicaragua.

Laudo # 5: De marzo de 1900, en virtud del cual se señala el punto de la bahía de Salinas del Océano Pacífico donde termina la línea divisoria. Este fue emitido en New York.

En conclusión la demarcación de fronteras entre Nicaragua y Costa Rica quedó establecida así:

Laudo # 1. Traza la localización del punto inicial de la línea en la extremidad del punto de castilla en el Atlántico, en el delta del Río San Juan.

Laudo # 2: Señala la línea divisoria en la boca del río.

(18) Comisión Americana de Estudio sobre el canal de Nicaragua (mediados del siglo XVIII).

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Laudo # 3: Establece la línea divisoria en la margen sur del Río San Juan, también declara ser la línea exacta de división entre la jurisdicción de los dos países, el borde de las aguas sobre la margen derecha, cuando el río se halla en su estado ordinario, navegable por las embarcaciones y botes de uso general.

Laudo # 4: Se marca la línea de la playa del lago de Nicaragua, desde donde debe medirse la línea paralela de la frontera a dos millas de distancia.

Laudo # 5: En el que se señala el punto de la bahía de Salinas en el Océano Pacífico en él determina la línea divisoria⁽¹⁹⁾

Las dos comisiones aceptaron los laudos del Ingeniero árbitro Edward Porter Alexander y de acuerdo a ellos, el Tratado de Límites y el laudo Cleveland hicieron el trazo de la línea divisoria desde la Punta de Castilla en el extremo oriental hasta la Bahía de Salinas en el occidental. ⁽²⁰⁾

Todos estos Tratados, Convenciones y Laudos fijaron normas de Derecho Internacional de ineludible cumplimiento para Nicaragua y Costa Rica como países contratantes, así mismo, ellos se sometieron de manera voluntaria al arbitrio de terceros que coadyuvaran a resolver controversias de no sólo aquella época sino también de nuestros días.

Sin embargo, la interpretación dada a estos instrumentos jurídicos ha creado polémica pues cada país le da interpretación que le conviene, tratando de satisfacer sus propios intereses económicos, políticos y sociales.

(19) Pasos Arguello Luis. Canalización Conjunta del río San Juan. Editorial Unión Cardoza y Cía.Ltda. Managua 1976. Pág. 96 y sig.

(20) Montealegre R. Eduardo. El río San Juan es nicaragüense. La Tribuna, número 2396, Managua, 17 de marzo del 2000.

CAPITULO II: Conflictos limítrofes sobre el Río San Juan entre Nicaragua y Costa Rica desde el Derecho Internacional.

1. Demanda de Costa Rica a Nicaragua de 1916.

Tras la firma del Tratado Chamorro – Bryan , Costa Rica presenta el 17 de abril de 1913 formales protestas a Estados Unidos y Nicaragua, por considerar que dicho Tratado violaba lo dispuesto en el Tratado de Límites de 1858 y el laudo Cleveland de 1888, por lo que introduce el 24 de marzo de 1916 una demanda contra el gobierno de Nicaragua ante la Corte de Justicia Centroamericana , la que sustenta primero en los derechos perpetuos de Costa Rica de libre navegación sobre las aguas del Río San Juan ya que la canalización podría dañar o menguar la rivera costarricense y a la vez, en que Nicaragua estaba obligada a no hacer concesiones de canal por su territorio sin oír primero la opinión de Costa Rica.

La Corte de Justicia Centroamericana admite la demanda el 1 de mayo de 1916. El 25 de agosto la Corte recibe un oficio del gobierno nicaragüense con fecha 1 de agosto firmado por el secretario de Relaciones Exteriores.

En su contestación el gobierno de Nicaragua califica el Tratado Chamorro – Bryan como una opción para contratar la apertura de un canal interoceánico, para en su oportunidad, hacer un tratado, afirmando después que cuando se hayan hecho los estudios y pesado todas las circunstancias de conveniencia para elegir, localizar y hacer la vía, entonces y solo entonces, podrá procederse al pacto o contrato del canal.

- Así mismo expresa que Costa Rica no agotó la gestión diplomática, condición sine qua non para interponer demanda judicial.⁽²¹⁾

(21). Zamora R. Augusto. Intereses Territoriales de Nicaragua, Fondo Editorial de lo Jurídico. Pág. 266 y sig.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

- Que el demandante confunde el Tratado Chamorro- Pitrel con el Tratado Chamorro- Bryan, cuando el primero nunca se ratificó.

- Consecuentemente la Corte de Justicia Centroamericana carece de jurisdicción para conocer el caso, porque no puede someterse a la competencia del tribunal centroamericano la decisión sobre la validez de un acto emanado de un poder en ejercicio de la Soberanía de la República, por lo que el gobierno de Nicaragua no puede contestar la demanda de Costa Rica ni admitir la competencia de la Corte.

La Corte de Justicia Centroamericana el 30 de septiembre de 1916 emite su sentencia, procediendo a recoger la votación sobre los puntos que comprendía el cuestionado conflicto y decide:

*Que Costa Rica tiene voto decisivo en relación a dicho tratado, respecto a la concesión canalera sobre el Río San Juan y el gran lago.

*Que el voto no es decisivo respecto a la concesión canalera por otro punto cualquiera.

*Que el tratado de 1914 no había pactado nada, resguardando los derechos de Costa Rica.

*Que el tratado viola disposiciones del Tratado de Límites de 1858 y el laudo Cleveland.

*Que el tratado viola el Tratado de Paz y Amistad de 1909.

*Que la Corte de Justicia Centroamericana no puede pronunciarse sobre la nulidad del tratado. (22).

(22). *ibídem*.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Las cuestiones son resueltas con generosidad para Costa Rica por la ausencia de Nicaragua en el juicio, la CJCA no fue capaz de discernir que, estando nuestro país ocupado, no había forma que pudiera hacer defensa de sus derechos y que era evidente que Nicaragua carecía de autonomía y su independencia era inexistente, lo que en la práctica se traducía, en un estado real de indefensión, consecuencia de un tratado impuesto por la intervención extranjera.

En otro sentido, la sentencia de Corte de Justicia CA transforma la navegación comercial en una amplia facultad de tránsito y de comercio, con lo cual procede a modificar el Tratado de Límites o Cañas-Jerez de 1858 y el laudo Cleveland, que únicamente habla de libre navegación como objeto de comercio no de facultad de tránsito.

La sentencia no analizó en qué sentido la opinión de Costa Rica debe ser consultiva o necesaria y asumió que en cualquier concesión que afecte al Río San Juan, la opinión de Costa Rica es decisiva, cuando Cleveland afirmó que es cuando haya daño a los derechos de Costa Rica " la opinión es necesaria" sin diferenciar lo que es una opinión necesaria y una opinión imprescindible e impidió a Nicaragua hacer uso de sus derechos como soberana territorial ⁽²³⁾

Nicaragua no le da validez a la sentencia por lo que la CJCA solicita apoyo de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica para que Nicaragua respete la decisión, todos manifiestan apoyo pero ninguna está interesada en acciones concretas, por lo que esta sentencia cae en el olvido.

(23). Cleveland: Presidente de EEUU que en 1888 sirvió de árbitro en el conflicto sobre la validez del límite territorial entre Nicaragua y Costa Rica de 1858.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Años más tarde, el 8 de mayo de 1930, el dictador Anastasio Somoza García urge a los Estados Unidos la construcción del canal interoceánico y conversa con el presidente de EEUU Franklin D. Roosevelt sobre un proyecto más modesto "LA CANALIZACION DEL RIO SAN JUAN"

El 5 de abril de 1940 el Dr. Manuel Cordero Reyes plenipotenciario de Nicaragua y el Lic. Tobías Zúñiga Montufar plenipotenciario de Costa Rica suscriben el Tratado Cordero Reyes- Zúñiga Montufar cuyo fin era la canalización del río San Juan y del puerto o bahía de San Juan del Norte. El objeto general perseguido por el tratado era promover el desarrollo económico y el progreso general en las extensas y fértiles regiones de ambos países vecinos al Río San Juan y al lago de Nicaragua, las obras serian financiadas por el gobierno de los Estados Unidos de América.

Sin embargo al entrar EEUU en la segunda guerra mundial abandona el proyecto de canalización del Río San Juan y se aprueban parte de los fondos para la construcción de la carretera del Rama, que hoy une a través del río Escondido a Bluefields con el resto del país.

La última conversación entre Estados Unidos y Nicaragua sobre temas canaleros fue en 1965, aunque no hay elementos que permitan pensar que la idea canalera iba realmente en serio, la propuesta norteamericana recibe una respuesta clara del presidente de EEUU René Schick, en el que manifiesta que jamás suscribiría ningún convenio en el que no se respetara la Soberanía de Nicaragua y se le garantizara una justa participación en la administración y en los beneficios. Afirmando que cualquier nuevo convenio que se firmara debía declarar expresamente que el Tratado Chamorro- Bryan quedara abrogado. (24).

(24). Zamora R. Augusto. Intereses Territoriales de Nicaragua. Fondo Editorial de lo Jurídico Pág. 273 y sig.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Aprovechando su consolidado prestigio de defensor de los intereses de Estados Unidos en Nicaragua, el dictador Anastasio Somoza Debayle electo presidente en 1967, obtiene la abrogación del Tratado Chamorro- Bryan, lo que constituyó el mejor favor político que obtiene Nicaragua de Estados Unidos.

La abrogación del Tratado Chamorro- Bryan significaba el desinterés total por la construcción de un canal en Nicaragua, pero en todo caso, Nicaragua se libera del pesado fardo que mantenía hipotecada su soberanía.

2. Incidentes entre Nicaragua y Costa Rica.

Más tarde, sucede un incidente de gravedad, el 14 de octubre de 1977, poco después del ataque sandinista al cuartel de la Guardia Nacional del puerto lacustre de San Carlos, una lancha en la que viajaban el Ministro de Seguridad de Costa Rica y un grupo de periodistas es atacada por aviones de la Fuerza Aérea Nacional. Incidente que no trascendió a una demanda ante instancias internacionales y los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica acuerdan negociaciones el 26 de octubre de 1977 en Rivas y firman:

*Ambos gobiernos ejercerán vigilancia para que los mapas que editen sus instituciones oficiales muestren la línea fronteriza en la forma exacta que señalan los instrumentos internacionales vigentes entre ambos países.

*Ambos gobiernos cuidaran de que sus autoridades y funcionarios no ejecuten actos que afecten la soberanía e integridad territorial del otro Estado.

*Se repondrán los mojones fronterizos y se colocaran mojones intermedios para facilitar la identificación de la frontera. (25).

(25). *Ibíd.*

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

A raíz de la revolución popular sandinista se producen serios conflictos entre Nicaragua y Costa Rica, por el apoyo dado y recibido por las fuerzas anti somocistas en territorio costarricense. El gobierno del presidente Rodrigo Carazo es el primero en romper relaciones diplomáticas con la dictadura Somocista. Después de la victoria sandinista con Daniel Ortega como presidente de Nicaragua, se inicia un declive en 1981, cuando la administración del presidente de EEUU Ronald Reagan decide la guerra contra Nicaragua, se reciben los primeros informes sobre actividades antisandinistas en territorio costarricense. Con el gobierno del presidente Luis Alberto Monge el involucramiento de Costa Rica en la guerra civil de Nicaragua es acelerado y la política de confrontación es refrendada con la designación de Fernando Volio, político antisandinista como Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país. (26).

Nombrado Canciller, Volio utiliza el tema del Río San Juan como punta de lanza de una política mal disimulada de hostilidad hacia Nicaragua. En 1982, después de la formación de la llamada Alianza Revolucionaria Democrática (ARDE) de Edén Pastora, las actividades y los ataques armados en la zona fronteriza tienen un incremento sensible, sobre todo en la zona del Río San Juan, región selvática y casi deshabilitada por el lado de Nicaragua, pero con aceptable infraestructura vial y bastante poblada en Costa Rica. Los hostigamientos armados obligan a las autoridades militares sandinistas a multiplicar los controles y precauciones sobre la navegación del Río San Juan. Los controles militares permiten descubrir que una empresa turística costarricense, llamada SWISS TRAVEL SERVICE, organiza excursiones turísticas que incluyen el Río San Juan.

(26). Olivas S Haydee Eliette. Principales Controversias sobre la ruta del río San Juan de Nicaragua desde el punto de vista del Derecho Internacional- Ambiental. Monografía para optar al título de Licenciada en Derecho. León mayo 2011. Pág. 12 y 13.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Por lo antes expuesto, el 6 de junio de 1982 patrullas del Ejército de Nicaragua detienen una embarcación de la empresa SWISS TRAVEL SERVICE con diez turistas que se dirigían a puerto viejo y les informan que quedaba prohibido a embarcaciones turísticas costarricenses atravesar el Río San Juan.

Era obvio que el derecho de libre navegación con objetos de comercio excluía, desde todo punto de vista, la explotación turística del río, uso que era privativo del soberano territorial. Razones de defensa y seguridad, a su vez, hacían inevitables los controles para que personas ajenas al conflicto no corrieran riesgos innecesarios ni se produjeran ataques aprovechando esa circunstancia.

El 8 de junio de 1982 la Embajada de Nicaragua en San José recibe una primera nota oficial de la cancillería de Costa Rica protestando por los controles sobre el Río San Juan pues afecta el derecho de libre navegación que Costa Rica tiene garantizado categórica y perpetuamente, además perjudica los intereses económicos del país. El 16 de julio de ese mismo año, la Embajada Nicaragüense recibe una segunda nota oficial protestando por la adopción de regulaciones para la navegación del río decididas por autoridades de la zona de nuestro país debido a la situación de guerra imperante. La protesta se basa en que la libre y perpetua navegación por el Río San Juan, es según Costa Rica un derecho no sujeto a condición alguna.

El 26 de julio de 1982 se recibe una tercera nota en la Costa Rica protesta porque las autoridades nacionales en el río San Juan habían decidido cerrar el río a la navegación entre el 16 y el 22 de julio por la celebración del aniversario de la revolución sandinista. (27).

(27). *Ibíd*em

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

El gobierno nicaragüense, sin ánimo de entrar en polémicas que complicaran mas la delicada situación política entre ambos países por la difícil situación militar en la frontera sur, pero obligado a defender los derechos de nuestro país, responde a las tres notas el 2 de agosto de 1982 a través de la Embajada de Nicaragua en San José, Costa Rica.

La Carta expresa:

Que según el Tratado de 1858 (Tratado Cañas- Jerez), la República de Nicaragua tendrá exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del Río San Juan, es decir, la plena soberanía sobre dicho río, desde su salida del lago hasta su desembocadura en el Atlántico. En base a ese dominio eminente que ejerce Nicaragua sobre esa parte de su territorio nacional, nuestro país tiene el derecho de establecer regulaciones sobre dicho río, de ninguna manera contrarias al derecho de libre navegación que posee Costa Rica.

En nuestro criterio, el derecho de navegación sobre parte del Río San Juan no puede nunca interpretarse como una obligación de Nicaragua de no ejercer sobre esa parte de su territorio nacional y sobre las embarcaciones que sobre el naveguen, actos de soberanía y jurisdicción, particularmente cuando estos actos constituyen un ejercicio de su derecho de defensa y conservación. Es decir, que dentro de los atributos esenciales de soberanía se encuentra el derecho inalienable de Nicaragua a adoptar las medidas pertinentes destinadas a reservar su seguridad y orden interno.

Considera igualmente mi gobierno que estos actos de soberanía no contradicen ni limitan de manera alguna el derecho de Costa Rica de navegar sobre una parte del Río San Juan, pues de otra forma no tendría sentido el dominio y

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

sumo imperio sobre el río que el tratado de 1858 atribuye exclusivamente a Nicaragua.

Por otro lado, tenga el ilustrado gobierno de Costa Rica la plena seguridad que todas aquellas medidas que, al margen de las decisiones del gobierno de Nicaragua, hayan establecido autoridades locales nicaragüenses en contradicción con lo estipulado en el Tratado Cañas-Jerez serán derogadas y sancionadas los responsables.

Costa Rica contesta: Deploremos que el gobierno de Nicaragua se empeñe en negar lo que por tratado en vigor le pertenece a Costa Rica, es decir, el derecho perpetuo, imprescriptible e inviolable a que sus embarcaciones naveguen sin ninguna condición sobre el Río San Juan. Por lo tanto el gobierno de Costa Rica no puede aceptar, ni acepta la interpretación unilateral, antijurídica y antojadiza que el gobierno de Nicaragua le da al Tratado Cañas – Jerez de 1858, ratificado por el laudo Cleveland de 1888.

Mucho menos puede aceptar y no acepta que este país tiene el derecho de establecer regulaciones sobre dicho río en perjuicio del derecho de Costa Rica, ni la tesis de que Nicaragua tiene la obligación de ejercer sobre esa parte de su territorio nacional y sobre las embarcaciones que en naveguen, actos de soberanía y jurisdicción en perjuicio del derecho de Costa Rica.

Nicaragua Responde: El 6 de septiembre de 1982, Nicaragua responde manifestando su justificada sorpresa por los términos de la carta, niega que haya una interpretación antijurídica y antojadiza al tratado de 1858, afirma la soberanía plena y el dominio eminente sobre el Río San Juan y expresa que Nicaragua ha ejercido, ejerce y seguirá ejerciendo todos los atributos de su

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

soberanía sin menos cabo alguno del derecho de Costa Rica a la libre navegación por parte del río.

Producto de la guerra nuevos incidentes armados se producen en el Río San Juan a mediados de 1983, obligando a imponer otra vez controles sobre el río, sin embargo ninguno de los dos gobiernos tenía interés en abrir un contencioso territorial. La empresa turística costarricense SWISS TRAVEL SERVICE suspende operaciones, el Río San Juan es cerrado al tráfico fluvial quedando bajo el control del Ejército Popular Sandinista, la Asociación Revolucionaria Democrática (ARDE) opera en la parte del margen derecho del río que es costarricense para atacar embarcaciones que navegan por el río.

En 1985, el Ejército Popular Sandinista lanza a lo largo del río San Juan en territorio nicaragüense la Operación Soberanía, para expulsar a los contra revolucionarios de la zona, la acción militar es contundente y después de ella ARDE a cargo de Edén Pastora desaparece como grupo militar ⁽²⁸⁾

3. Comunicado Conjunto del 30 de julio de 1998.

El 30 de julio de 1998, el Ministro de Defensa, Ingeniero Jaime Cuadra por Nicaragua y el Ministro de Seguridad Pública de Costa Rica, Juan Rafael Lizano, firmaron el acuerdo que permite que policías de Costa Rica navegar armados por el Río San Juan.

Los Ministros de Defensa de Nicaragua y de Gobernación, Policía y Seguridad Pública de Costa Rica, conscientes de la necesaria cooperación entre ambos Estados fronterizos y hermanos para el desarrollo y seguridad de su zona fronteriza común y habida cuenta de las diferencias suscitadas en los últimos días, manifiestan lo siguiente:

(28). Zamora R. Augusto. Intereses Territoriales de Nicaragua, Fondo Editorial de lo Jurídico. Pág. 268 y sig.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

PRIMERO: El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública de Costa Rica manifiesta el respeto de las autoridades de su país al dominio y sumo imperio de Nicaragua sobre la totalidad del Río San Juan, tal y como lo define los instrumentos internacionales vigentes entre ambos Estados.

SEGUNDO: El Ministro de Defensa de Nicaragua manifiesta por su parte el respeto a los derechos de Costa Rica sobre el Río San Juan, desde tres millas inglesas río abajo del Castillo Viejo hasta su desembocadura en Punta Castilla en el Mar Caribe, definidos por los instrumentos internacionales vigentes entre ambos Estados.

TERCERO: Ambos Ministros manifiestan su plena voluntad de solución de los lamentables inconvenientes suscitados en días anteriores y para tal efecto adoptan las siguientes directrices para sus correspondientes subordinados:

Los tripulantes de las embarcaciones de la fuerza pública de Costa Rica que realizan los relevos de policías y los abastecimientos de los puestos fronterizos ubicados en la rivera derecha del Río San Juan, navegaran por el mencionado río, una vez hecho el aviso correspondiente, portando únicamente sus armas de reglamento, para lo cual las autoridades militares nicaragüenses podrán acompañar en sus propios medios de transporte a las embarcaciones costarricenses que realicen el recorrido por el río San Juan. Cuando las naves nicaragüenses no acompañen a las naves costarricenses, estas podrán realizar el recorrido respetando los reportes correspondientes en los puestos fronterizos de conformidad con lo indicado en este acuerdo.⁽²⁹⁾

(29) Fonseca Galeano, Fabio Roberto, Roberto y otros, Análisis del Conflicto entre la República de Nicaragua y Costa Rica sobre la navegación de naves con militares Costarricenses en el río San Juan. Monografía para optar a título de licenciado en Derecho, León Nicaragua 1999. Pág. 40 y sig.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Las autoridades costarricenses deberán reportarse en los puestos nicaragüenses a lo largo del recorrido que realizan en las aguas del Río San Juan. La mecánica operativa del presente acuerdo será definida y reglamentada en una reunión posterior entre los altos mandos de las autoridades militares de Nicaragua y de la Fuerza Pública de Costa Rica.

Los Ministros de Defensa de Nicaragua y de Gobernación, Policía y Seguridad Pública de Costa Rica en intereses de mantener una relación de armonía y mutua cooperación, acuerdan celebrar reuniones periódicas. Es así que el 5 de agosto de 1998, la Doctora Vilma Núñez de Escorcia, Presidenta del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, en su calidad interpuso un Recurso de Amparo contra el comunicado acuerdo, ante la sala civil del tribunal de apelaciones de la Región III, aduciendo que el acuerdo es un acto inconstitucional. Ella explica en su escrito que aunque se le llamo Comunicado Conjunto, jurídicamente por su contenido lo que se hizo fue un acuerdo. La firma del acuerdo en mención es un acto que violenta flagrantemente mis derechos como nicaragüense, pues el Presidente de la República Arnoldo Alemán Lacayo y el Ministro de Defensa, Ingeniero Jaime Cuadra, violaron el Tratado Cañas- Jerez suscrito el 15 de abril de 1858.⁽³⁰⁾

La sala civil del Tribunal de Apelaciones de Managua, mediante cédula judicial número 369 de las 1: 30 P.M del 14 de agosto de 1998, cuya notificación se efectuó el 17 de agosto, admitió el Recurso de Amparo que interpuso la Dra. Vilma Núñez en contra del Ministro de Defensa Jaime Cuadra y el Presidente de la República de Nicaragua Dr. Arnoldo Alemán Lacayo, por la firma del comunicado- acuerdo que violenta la soberanía de Nicaragua sobre el Río San Juan.

(30) Castillo, Karla, Vilma Núñez se ampara contra el comunicado. El Nuevo Diario Año XVIII, No 6464.6 de agosto de 1998. Pág. 12.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Con dicha admisión quedan suspendidos los efectos del acto reclamado.

En la misma Resolución el Tribunal manda al Ministro de Defensa a enviar un informe en el término de 10 días, a la vez que puso en conocimiento del caso a la Procuraduría de Justicia, en dicha cédula judicial el mencionado Tribunal se pronuncio en los siguientes términos:

3.1 Recurso de Amparo.

La Sala del Tribunal de Apelaciones considera que el recurso de Amparo reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la ley de Amparo vigente.

En cuanto a la legitimación de la recurrente para interponer el presente Recurso, esta lo hace en su carácter de ciudadana nicaragüense (personal), por estimarse agraviada directa con el referido acuerdo, fundamentando su legitimación en el Arto 1 de la Constitución Política de Nicaragua, cumpliendo con el requisito establecido en el Arto 23 de la Ley de Amparo.

Admiten el Recurso de Amparo únicamente en contra del honorable señor Ministro de Defensa Jaime Cuadra, por no haber probado la recurrente que la orden fue girada por el entonces Presidente de la República de Nicaragua el Dr. Arnoldo Alemán Lacayo.

En cuanto a la suspensión del acto, ha lugar a suspender de oficio los efectos del acto reclamado, por la notoria falta de competencia del órgano suscriptor del Acuerdo recurrido.⁽³¹⁾

(31) Cedula Judicial N 396-98. Tribunal de Apelaciones de Managua.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Si bien es cierto, el Recurso de Amparo interpuesto por la doctora Vilma Núñez de Escorcia, resolvió con la suspensión del acto recurrido, no fue en todo satisfactoria, en primer lugar no fue admitido en contra del entonces Presidente de la República de Nicaragua, Arnoldo Alemán Lacayo solo en contra del ex Ministro de Defensa, (Jaime Cuadra), como si este no hubiera dado parte de tan importante decisión al jefe de Estado.

Como hemos observado, en muchas ocasiones la soberanía de Nicaragua sobre el Río San Juan ha sido violentada drásticamente sin importar la opinión de cada uno de los nicaragüenses, quienes a la hora de tomar decisiones nunca somos tomados en cuenta.

3.2 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua resolviendo el Recurso de Amparo referente al Comunicado Acuerdo.

De conformidad con lo expuesto y artículos 413, 426 y 436 Pr y 51 numeral 3 de la Ley de Amparo, los Magistrados de la sala de lo Constitucional Resuelven: Declarar improcedente por haber cesado los efectos del acto reclamado, EL AMPARO. Interpuesto en su carácter personal por la doctora Vilma Núñez de Escorcia, Presidenta del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH, en contra de el Ingeniero Jaime Cuadra Somarriba, en su calidad de Ministro de Defensa.

El Honorable Magistrado Doctor Marvin Aguilar García disiente de la mayoría de sus colegas Magistrados, manifestando que deben resolver el fondo del Recurso, para así poder determinar si el acto recurrido violó o no la Constitución Política de Nicaragua, Recurso de Amparo que reviste una importancia Nacional porque se recurre de actos que atentan contra la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Soberanía Nacional. Quien falla estos recursos es la Sala de lo Constitucional y no la Corte Suprema de Justicia, por lo que sus consideraciones no están ajustadas..⁽³²⁾

Esta sentencia no fue de lo más satisfactoria ni para la señora Vilma Núñez como ciudadana nicaragüense en su carácter personal ni para los ciudadanos nicaragüenses que en su momento conocieron de este Recurso de Amparo, porque, si bien es cierto cesaron los efectos del acto reclamado, no se analizó el fondo del Recurso y como manifestó el Magistrado Marvin Aguilar García, no determinaron si el Comunicado Acuerdo violo los principios de la Constitución Política de Nicaragua y si el acto recurrido atento o no contra la soberanía nacional.

Es inaceptable que un acto de tal envergadura como fue este Comunicado Acuerdo firmado por Costa Rica y Nicaragua el 30 de julio de 1998, en el que se aceptaba que los tripulantes de las embarcaciones de la fuerza pública de Costa Rica que realizaban los relevos de policías y los abastecimientos de los puestos fronterizos ubicados en la rivera derecha del ríos San Juan, navegaran por él una vez hecho el aviso correspondiente, portando únicamente sus armas de reglamento, solo haya sido recurrido por una ciudadana, cuando representaba un acto violatorio a la Constitución y atentaba contra la soberanía de nuestro Río San Juan.

¡Como se garantizaría el uso exclusivo de armas de reglamento!
Evidentemente este Comunicado Acuerdo atentaba no solo la soberanía del Río San Juan sino también la soberanía nacional.

(32) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua resolviendo el Recurso de Amparo referente al Comunicado- Acuerdo.

3.3 Resolución de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

El 18 de agosto de 1998 la Asamblea Nacional con 82 votos a favor anuló el Comunicado- Acuerdo y ratificó los términos contenidos en la Carta Oficial que el Gobierno de Nicaragua envió al Gobierno de la República de Costa Rica. Al mismo tiempo el plenario reiteró la integridad de los derechos territoriales y la soberanía de Nicaragua sobre el Río San Juan. Además aprobó un exhorto dirigido a los legisladores costarricenses instándolos a que no ratifiquen el Tratado con marzo de 1977 suscribió Costa Rica y Colombia.

Tomaron en cuenta que el Comunicado Conjunto suscrito el 30 de julio de mil novecientos noventa y ocho entre el Ministro de Defensa de Nicaragua y el Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública de Costa Rica, pretendiendo autorizar la navegación de embarcaciones de la fuerza pública de Costa Rica por el Río San Juan, es violatorio y lesivo a la Soberanía Nacional del territorio Nicaragüense, claramente establecida en el Tratado Cañas- Jerez, Laudo Cleveland y consagrado en nuestra Constitución Política. Por lo que resolvieron anular de forma total y definitiva por inconstitucionalidad, la pretendida autorización contenida en el Comunicado- Conjunto suscrito entre los Ministros de Defensa de Nicaragua y de Gobernación, Policía y Seguridad Pública de Costa Rica, del 30 de julio de mil novecientos noventa y ocho, relativo a la navegación de naves costarricenses con hombres armados sobre el Río San Juan, por ser violatoria y lesiva a la Soberanía Nacional que ejerce Nicaragua con carácter exclusivo sobre dicho río.⁽³³⁾

(33) Resolución de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua del 18 de agosto de 1998. Dr. Iván Escobar Fornos (Presidente A. N). Dr. Noel Pereira Majano (Secretario A. N).

4. Notas Diplomáticas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua y Costa Rica.

Desde la anulación del Comunicado- Acuerdo por el Poder Ejecutivo el 11 de agosto de 1998, las relaciones diplomáticas entre Nicaragua y Costa Rica se hallan en un punto bajo. El 12 de agosto el Embajador de Costa Rica en Nicaragua, Edgar Ugalde, fue llamado por el gobierno de su país a consulta, desde esa fecha la representación diplomática se halla bajo la responsabilidad de la oficina encargada de negocios, mientras tanto Nicaragua espera que Costa Rica envíe el beneplácito para su nuevo embajador en ese país, Enrique Paguaga.

El Doctor Guillermo Selva, Presidente de una Comisión Especial designada por la junta directiva de la Asamblea Nacional, que lleva el mandato del plenario de ir a hacer un cabildeo con los legisladores costarricenses para evitar la ratificación del tratado entre Costa Rica y Colombia de 1977, este cabildeo tuvo como resultado el rechazo a la ratificación por parte de una comisión de la Asamblea Legislativa costarricense, porque la ratificación de ese tratado cercenaría el mar territorial de esa nación como alrededor de 80 a 100 Km.

5. Desarrollo sostenible de la cuenca hídrica del Río San Juan como obligación del Estado de Nicaragua.

El Estado de la República de Nicaragua tiene la obligación de preservar y conservar los recursos naturales como parte del patrimonio nacional ya que es un compromiso ineludible de nuestra Carta Magna. ⁽³⁴⁾

(34) Olivas Solís, Haydee Eliette. Principales Controversias sobre la ruta del río San Juan de Nicaragua desde el punto de vista del Derecho Internacional-Ambiental. Monografía para optar al título de Licenciada en Derecho. León, mayo del 2011. Pág. 22 y 23.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

La protección de la cuenca fluvial del Río San Juan y de la cuenca lacustre del lago Cocibolca debe ser de forma integral como elementos fundamentales de la gestión pública.

El 12 de junio del año 2007 se aprobó la Ley N 216, que crea una comisión de desarrollo sostenible de ambas cuencas de forma integral como manejamos anteriormente, la que coordina la aplicación de políticas, planes y acciones ambientales y de desarrollo para su protección y conservación; para evitar la contaminación, promover la productividad del agua e incremento de los caudales para fortalecer el funcionamiento de las municipalidades que forman parte de la cuenca e incrementar las actividades económicas de las mismas y sobre todo rescatar el hábitat.⁽³⁵⁾

5.1 Integración de la Comisión.

Está integrada por los titulares de las siguientes instancias:

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA).

Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL)

Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR).

Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Los Alcaldes de los Municipios colindantes con el Lago Cocibolca y el Río San Juan.

(35) *Ibidem.*

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Un representante de Organismos No Gubernamentales (ONG) por departamentos de las cuencas seleccionadas por los comités de desarrollo departamental (CDD).

Centro de Investigaciones Acuáticas (CIRA) UNAN- Managua.

Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional.

5.2 Funciones:

-Elaborar el plan de acción y ordenamiento territorial para la gestión de la cuenca, así como aprobarlo y darle seguimiento.

-Contribuir a la articulación de esfuerzos institucionales, económicos y sociales para garantizar el máximo provecho de los recursos naturales del Río San Juan y la cuenca del Cocibolca.

-Gestionar los recursos financieros para el fortalecimiento de las acciones globales y a nivel local derivadas del plan.⁽³⁶⁾

La protección y conservación de un medio ambiente sano, han sido el punto de partida para los gobiernos de Centroamérica hayan suscrito importantes convenios regionales en materia de biodiversidad, bosques, áreas protegidas y tránsito de sustancias peligrosas. En la ley N 620 Ley General de Aguas Nacionales específicamente las aguas del Río San Juan, Nicaragua protege los recursos hídricos nacionales. Nicaragua y Costa Rica comparten la cuenca del río San Juan conocida como la cuenca 69, la que ha sido definida en sus usos y soberanía por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, el 13 de julio del año 2009.

(36) *Ibíd.*

6. Concesiones Mineras otorgadas por Costa Rica.

Sin embargo, en el país se han incrementado el otorgamiento de concesiones y solicitudes de permisos mineros en la zona del Río San Juan lo que pone en riesgo el desarrollo integral y sostenible de esta cuenca y el desarrollo sostenible como política de gobierno. Por su parte Costa Rica mediante concesión minera de oro a cielo abierto, el 17 de diciembre del año 2001 autorizó el proyecto minero Crucitas en la zona fronteriza con Nicaragua, la que amenaza con la contaminación ambiental, causando impactos irreversibles, además de violar el derecho ambiental internacional.

Si bien es cierto Costa Rica se sitúa en Centroamérica en una región cuya red hidrológica es muy densa y en una zona con precipitaciones pluviométricas muy altas en zonas fronterizas, no hay que obviar que aunque sean actividades realizadas en su suelo repercute directamente sobre nuestro río San Juan; violando el principio 2 de la Declaración de río de 1992, donde expresa que los Estados tienen la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados o de zonas que están fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

La solemnidad de dicha formulación en términos casi idénticos a la hecha 20 años antes de la declaración de Estocolmo de 1972 (principio 21) no es sino el eco ambiental de un sólido principio jurídico del Derecho Internacional Público, afirmado desde su primer fallo por la Corte Internacional de Justicia en 1949.⁽³⁷⁾

(37) Declaración de Estocolmo de 1972.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

A diferencia de las tradicionales reglas de buena vecindad entre los Estados colindantes, las reglas relativas a los cursos de aguas internacionales constituyen un campo del Derecho Internacional Público más reciente, pero paradójicamente cuenta con solidas reglas y principios de carácter obligatorio.

Por su parte la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación firmada en Nueva York en 1997, establece una serie de obligaciones para los Estados rivereños de un curso de agua internacional, como la de impedir que se causen daños sensibles a otros Estados del curso de agua.

La obligación de cooperar a fin de lograr una protección adecuada de un curso de agua internacional (arto 8) y de notificar oportunamente antes de ejecutar o permitir la ejecución de medidas proyectadas que pueda causar un efecto perjudicial sensible a otros Estados del curso de agua (arto 11). La Convención de Nueva York procede además a una aplicación del principio de prevención – propio del derecho ambiental- a los cursos de aguas internacionales, al establecer la obligación de prevenir toda contaminación entendida como “Toda alteración nociva de la composición o calidad de las aguas de un curso de agua internacional que sea resultado directo o indirecto de un comportamiento humano” (arto 21). Esta Convención es una Convención “Marco” que establece principios generales vigentes que deben regir las relaciones entre Estados que comparten una cuenca hidrográfica como la del Río San Juan, que si bien es soberana de Nicaragua y no es una frontera es compartida con Costa Rica ya que por este río navegan ciudadanos costarricenses. (38)

(38) Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación. Nueva York 1997.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

La zona de Crucitas subyace a un acuífero transfronterizo regional, sin especificar su profundidad, desde esta perspectiva es que quisiéramos referirnos al proyecto de minería a cielo abierto de Crucitas y sus implicaciones para Costa Rica; ello debido a la evidente proximidad (3 Km en línea recta- 8 Km por vía acuática) del Río San Juan de Nicaragua. En efecto, el San Juan a partir de ese preciso sector (punta triela, sector Nicaragua- San Isidro, lado de Costa Rica, situado a algunos kilómetros aguas arriba) pasa de ser un río nacional de Nicaragua para convertirse en un río internacional. Pero sobre el Río San Juan Nicaragua ejerce su dominio y sumo imperio de manera exclusiva, ello en virtud de la técnica delimitación acordada en el Tratado Cañas-Jerez de 1858.

El proyecto operado por la Empresa Canadiense Infinito Gold Ltd. Se le otorgó licencia el 17 de marzo del año 2008 y se ubica en el cantón de San Carlos, provincia de Alajuela. Ahí se explota casi un millón de onzas de oro en roca de un tajo a cielo abierto de 85Km de profundidad y a pocos kilómetros del Río San Juan.

6.1 Violaciones del Derecho Internacional y Ambiental del Proyecto Minero “Crucitas”.

- El principio de prevención.
- La obligación de no contaminar los territorios de otras soberanías.
- El principio de precaución.
- La obligación de informar a otros Estados (en este caso Nicaragua) de los posibles impactos que una actividad puede tener sobre su jurisdicción.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

-La importancia fundamental de mitigar impactos negativos de la minería e informar y consultar al público en la toma de decisiones ambientales.

6.2 Medidas.

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua aprobó el 23 de septiembre del año 2009 la Resolución No. 005-2009 publicada en la Gaceta No. 187 del 05 de octubre del 2009, sobre las concesiones mineras en la cuenca del Río San Juan y el proyecto minero a cielo abierto “las Crucitas” en el que resuelve:

-Exhortar al Gobierno de la República de Nicaragua a revisar las políticas de promociones y otorgamiento de las concesiones mineras en la cuenca del Río San Juan, adecuando la legislación vigente en esta materia para evitar la instalación y operación de empresas que puedan contaminar el ambiente y causar daños irreversibles a estos ecosistemas.

-Solicitar al Poder Ejecutivo la cancelación inmediata de los trámites de solicitudes de permisos ambientales y de concesiones mineras en la cuenca del Río San Juan, valorando las posibilidades de una moratoria indefinida para la química a cielo abierto.

-Garantizar la implementación del Marco Legal e Institucional que proveen las leyes No 620 y 626 que permite la promulgación y aplicación de las políticas públicas para el aprovechamiento racional y protección de los grandes lagos y el Río San Juan en el interés nacional.

-Instar al Sistema de Integración Centroamericana (SICA) a promover el cumplimiento de los convenios regionales e internacionales suscritos por los países de la Región en defensa de los ecosistemas en general.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

-Solicitar a otras instancias regionales, como la Asociación Mundial del Agua (GWP), Comisión Interparlamentaria Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CICAD), la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), a incluir el tema de la minería a cielo abierto, en sus agencias de trabajo, con el objetivo de incidir en los gobiernos, en las políticas y demás instancias regionales vinculadas al tema ambiental y a continuar con los procesos de educación y capacitación ambiental de la población.

-Solicitar a nuestros homólogos costarricenses a través de las instancias regionales correspondientes, la revisión y derogación del Decreto en el que se declara de interés público y conveniencia nacional el Proyecto Minero Crucitas, en virtud de que contraviene la legislación ambiental nacional e internacional, promoviendo binacionalmente un desarrollo humano sostenible con amplia participación en el uso de los recursos naturales disponibles.

-Impulsar desde la Asamblea Nacional la elaboración y aprobación de un instrumento legal que de manera particular, defina y regule la participación y el desarrollo integral de la cuenca 69 cuyo comportamiento es transfronterizo.

(39)

El riesgo de contaminación del Río San Juan y del territorio nicaragüense es latente, existe riesgo de destrucción de tierras agrícolas y ecosistemas nativos, así como contaminación tóxica por emisiones de plomo, arsénico, mercurio y polvo nocivas para la salud. La Cancillería de Costa Rica afirmó que al existir minas en Nicaragua su país tiene derecho de explotar una.

(39) Sobre las Concesiones Mineras en la Cuenca del río San Juan y el Proyecto Minero "las Crucitas". Resolución No 005-2009. Gaceta No 187 del 5 de octubre del 2009.

7. Sentencia de la CIJ del 13 de julio del 2009, derechos sobre el Río San Juan entre Nicaragua y Costa Rica.

La Corte Internacional de Justicia en este conflicto sobre los derechos de ambos países sobre el Río San Juan, en síntesis declara de manera unánime lo siguiente: Que Costa Rica tiene derecho a la libre navegación en el Río San Juan con propósito de comercio, que ésta incluye transporte de pasajeros y turistas, no así para propósitos de intercambiar el personal en puestos, con equipo oficial, incluyendo armas y municiones.

Nicaragua tiene derecho a demandar a las personas que viajan en el río San Juan a presentar un pasaporte o documento de identidad, a imponer horarios de navegación a las embarcaciones y a requerir que estas muestren sus mástiles o torres una bandera nicaragüense.

Nicaragua tiene derecho a expedir certificados de procedimientos de salidas de las naves costarricenses, pero no a requerir pago por ello.

Nicaragua tiene derecho a demandar a las naves costarricenses y pasajeros a detenerse en el primero y último puesto de la ruta a lo largo del Río San Juan.

Con 12 votos a favor y 2 en contra declara que Costa Rica tiene derecho a la navegación con naves oficiales, únicamente en situaciones específicas para proveer servicios esenciales para los habitantes de las áreas ribereñas donde el transporte expedito es una condición para las necesidades de los habitantes fronterizos.

Los viajeros a bordo de naves costarricenses no requieren visas ni tarjetas nicaragüenses. (40)

(40) Sentencia de la CIJ del 13 de julio del 2009, de los derechos sobre el río San Juan entre Nicaragua y Costa Rica.

CAPITULO III: Situación actual de los Conflictos Limítrofes sobre el Río San Juan.

1. El Dragado del Río San Juan conocido como “Operación Soberanía”.

El Decreto 37-2008 del ocho de agosto del mismo año es parte del preámbulo de la Operación Soberanía, en la que se asigna a la Empresa Portuaria Nacional (EPN) el dragado del Río San Juan en conjunto con la comisión para el desarrollo del río, coordinan los detalles y contrataciones para este proyecto. El informe de Operación Soberanía fue elaborado por la Comisión Interinstitucional creada por el Decreto 79-2009. La comisión es liderada por el Ejército de Nicaragua y conformada por diferentes Ministerios, entre ellos:

- Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).
- Ministerio de Gobernación (MIGOB).
- Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).
- Ministerio de Salud (MINSA).
- Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).
- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).
- Procuraduría General de la República (PGR).
- Empresa Portuaria Nacional (EPN).
- Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).
- Instituto Nacional Forestal (INAFOR) ⁽⁴¹⁾

(41) Informe Ejecutivo de la Gestión de la Comisión Interinstitucional para desarrollar e implementar la reglamentación en el río San Juan. Decreto 79-2009.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

El Presidente de la República de Nicaragua Daniel Ortega Saavedra al aperturar la sesión de trabajo de esta comisión, hizo ver que Nicaragua, con base en la soberanía que ejerce sobre el Río San Juan, realizaría la limpieza sobre el mismo para recuperar el caudal natural y los humedales, guardando el debido cuidado, sin hacer afectaciones al medio ambiente y a las reservas naturales cercanas, como la de Indio Maíz y otras zonas que se ubican a lo largo del Río San Juan. (42)

A la vez manifestó que las autoridades de Costa Rica han realizado dragado en ríos de su territorio con el derecho que le otorga su soberanía, pero que estos trabajos han afectado la zona de nuestro Río San Juan, teniendo consecuencia sobre nuestros humedales.

Enfatizó que buscaría el fortalecimiento y desarrollo en todos los campos económicos, sociales y culturales, con el propósito de integrar a los nicaragüenses de la zona.

Informó que el trabajo de desarrollo incluía la construcción de un puente y la instalación de nuevos puestos aduaneros que permitan una mejor comunicación con las comunidades costarricenses en las que habitan muchos ciudadanos nicaragüenses y atender a los centenares de turistas extranjeros que visitan la región.

Edén Pastora fue designado para las labores de limpieza del río San Juan para recuperar su caudal y permitir la navegación en los últimos 36 kilómetros de su desembocadura. Comenzó a observarse la presencia de autoridades de Migración, MARENA y del Ejército de Nicaragua en la Zona en mención.

(42) El Nuevo Diario 2010-08-06. "El Presidente Daniel recibe informe Operación Soberanía".

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

El derecho de Nicaragua a dragar el Río San Juan y la bahía de San Juan del Norte están claramente señaladas en el laudo del Presidente Cleveland que dice así: “La República de Costa Rica no está obligada a concurrir con la República de Nicaragua a los gastos necesarios para impedir que se obstruya la bahía de San Juan del Norte, para mantener libre y desembarazada la navegación del río o puerto o para mejorarla en beneficio común.” gastos que haga la República de Nicaragua en cualquiera de los referidos objetos”.

“La República de Costa Rica no puede impedir a la República de Nicaragua la ejecución, a sus propias expensas y dentro de su propio territorio, de tales obras de mejoras, con tal que dichas obras no causen o resulten en la ocupación o inundación de territorio costarricense, o en la destrucción y serio deterioro de la navegación de dicho río o cualquiera de sus brazos en donde Costa Rica tenga derecho de navegar en el mismo”. (43)

Los tratados entre Nicaragua y Costa Rica estipulan sin lugar a dudas, que los derechos de Nicaragua deben ser reconocidos en el estado en que estos derechos le correspondían en la fecha de la ratificación del Tratado Cañas – Jerez. En consecuencia, con entera independencia a cualquier otra consideración, la desemboca en la bahía de San Juan del Norte, lo que por supuesto significa que sin que Costa Rica tenga derecho a ningún reclamo, el caudal del Río Colorado podría reducirse hasta alcanzar la porción de dicho caudal que desaguaba por él en la misma fecha. Es inaceptable la pretensión de Costa Rica de conservar el actual caudal del río Colorado que es resultado de la sedimentación del brazo nicaragüense con posterioridad al tratado de 1858” Tratado de Límites”.

(43) Pasos Arguello, Luis. Los Conflictos Internacionales de Nicaragua. Colección Cultural Banco de América, Managua 1982. Pág. 75-78.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

El 18 de octubre del año 2010, la República de Nicaragua inicio el dragado del Río San Juan para retirar sedimentos que impiden su navegabilidad y recuperar su antigua desembocadura en territorio nacional; el Río San Juan de 205 kilómetros de longitud, nace en el lago Cocibolca en el sur de Nicaragua y desemboca en el mar Caribe, bordeando su trayectoria a parte de la frontera nicaragüense con Costa Rica.

El Presidente de la República de Nicaragua Daniel Ortega Saavedra señaló que el dragado inicio esa fecha en honor a los Héroes de las acciones guerrilleras del Frente Sandinista en octubre de 1977, que marcaron el inicio de la ofensiva final contra la dictadura Somocista.

La draga fue diseñada y construida por el científico ruso Serquey Pushkin que residía en el Viejo, Chinandega desde hace años, tuvo un costo de un millón cien mil dólares, los trabajos de prueba fueron realizados en el puerto Arlen Siude el Rama y luego fue trasladada al mar Caribe hasta llegar a San Juan de Nicaragua. En esa tarea participaron unos setenta trabajadores así como patrulleros del Ejército de Nicaragua que aseguraban el lugar. ⁽⁴⁴⁾

Edén Pastora manifestó que toda esa operación de construcción y traslado de la draga duro catorce meses, “fue una proeza trasladarla hasta aquí e iniciar la operación histórica, heroica, con una tardanza de cien años” dijo; recordando el primer intento de dragar el Río San Juan. Antes de la orden de iniciar los trabajos de limpieza se le rindió homenaje al poeta José Coronel Urtecho, a quien el Presidente de nuestro país llamo “Cantos por excelencia del Río San Juan”.

(44) El Nuevo Diario 2009-04-07.”Construyen Draga”.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

El dragado comprendería un trecho de 33 kilómetros que están afectados por la sedimentación y dañó su curso natural hasta salir al mar Caribe. Este comenzó a realizarse a 8 km del delta que inicia 25 km antes de desembocar.

En noviembre del año 2010, ni un mes después de iniciado el dragado del Río San Juan, ocurre un incidente debido a denuncias de Costa Rica por la supuesta invasión a la isla Calero por parte de militares del Ejército de Nicaragua, denuncias que Nicaragua rechaza argumentando que se encontraban realizando labores de limpieza dentro del río.

Se dio además una polémica con el servicio “Google Maps” al alegar las tropas nicaragüenses su utilización para pasar a la isla calero, obviando la utilización de los mapas de nuestro país, que a ese momento demarcaban esa isla como territorio nicaragüense, según Costa Rica la frontera estaba mal demarcada en ese servicio. Por su parte Google Maps cambio el servicio para que la frontera fuera bien demarcada, pero recalco “Es imposible que un servicio diseñado para consumidores y empresas se use para la toma de decisiones militares”.El problema escalo cuando Costa Rica envió oficiales de la Fuerza Armada con el objetivo de reforzar la seguridad de la frontera, lo que según el gobierno nicaragüense fue una provocación.

La República de Costa Rica pidió una sesión extraordinaria en la Organización de Estados Americanos (OEA) para discutir el conflicto, la Resolución de la OEA fue la petición de retirar la presencia militar nicaragüense y la Policía de Costa Rica; antes de que hubiera una negociación entre ambos países. La República de Nicaragua se negó, alegando que la OEA no tenía cabida en este conflicto, dado que es una disputa territorial, cosa que tiene lugar solo en la Corte Internacional de Justicia (CIJ) por tanto no siguieron la petición.

2. Cronología de una disputa territorial.

13 de julio del año 2009: Corte Internacional de Justicia (CIJ) de la Haya reconoce el derecho de Costa Rica a la navegación con objetos de comercio en un trecho reducido del Río San Juan.

18 de octubre del año 2010: Inicia el dragado del Río San Juan conocido como Operación Soberanía.

22 de octubre del año 2010: Policías de Costa Rica son movilizados a la frontera, lo que Nicaragua toma como provocación.

23 de octubre del año 2010: Nicaragua envía tropas a la frontera sur.

1 de noviembre del año 2010: Costa Rica denuncia la presencia de soldados nicaragüenses en los humedales de Harbour Head.

18 de noviembre del año 2010: Costa Rica denuncia a Nicaragua ante la CIJ en la Haya.

8 de marzo del año 2011: La Corte Internacional de Justicia (CIJ) dicta como medida cautelar la abstención de Nicaragua y Costa Rica de enviar fuerzas de seguridad a una zona fronteriza en disputa. ⁽⁴⁵⁾

3. La Corte Internacional de Justicia y el Dragado del Río San Juan

Es importante resaltar que lo que se disputa es la soberanía sobre un pequeñísimo territorio de dos kilómetros cuadrados, donde la República de Nicaragua inicio el dragado y que ambos países reclaman como suyo.

(45) Costa Rica y Nicaragua de nuevo a La Haya. El nuevo Diario. 12 de octubre del año 2013. Pág. 1 y 2A.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Nuestro país está obligado a defender de forma enérgica sus derechos históricos y a ejercer su soberanía en el Río San Juan, pero actuar siempre en apego estricto al Derecho Internacional porque no existe otra forma más eficaz de defender y representar el interés nacional. En este sentido, tenemos que evitar a toda costa un contrapié jurídico en la Haya como ocurrió en la OEA en el plano político al ponerse en práctica una estrategia diplomática para muchos, equivocada. A contrapelo del triunfalismo oficial, hay que preocuparse, ya que en el debate público que antecedió a este proceso jurídico se evidenciaron vacíos y contradicciones en la argumentación oficial de nuestra cancillería, sobre la interpretación histórica del laudo Alexander, referidas a sus actas y mapas históricos que fijó los límites fronterizos en 1897.

Lo que se conoce sobre un tema de tanta importancia es una información fragmentaria derivada del conflicto que se desató en Harbour Head. Ni siquiera los propios diputados que sesionaron en San Carlos y visitaron la zona de San Juan del Norte, conocen los alcances del proyecto del dragado.

El experto en Derecho Constitucional Manuel Madriz afirmó que Nicaragua tiene sumo imperio sobre el Río San Juan y por lo tanto tiene pleno derecho de recuperar el caudal histórico sobre él, que es orgullo nacional. Explicó que el río desemboca en el mar Caribe a través de cinco caños que son los que forman la bahía de San Juan del Norte y que la intención de Nicaragua es recuperar uno de esos caños, nosotros disponemos de las aguas del Río San Juan y de las vías de comercio, nosotros podemos tomar las decisiones para dirigir las aguas hacia su salida normal. ⁽⁴⁶⁾

(46) Olivas Solís Haydee Eliette. Principales controversias sobre la ruta del río San Juan de Nicaragua desde el punto de vista del Derecho Internacional – Ambiental. Monografía para optar al título de Licenciada en Derecho, León, mayo del 2011. Pág. 42-45.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Ambientalistas del MARENA explican que donde si hay daños ambientales es en la finca Aragón ya que existe una actividad extensiva ganadera que no es compatible con el plan de manejo de la reserva del Río San Juan.

Existen muchas sedimentaciones y compactación de los suelos, debido a que los propietarios de la finca hicieron ganadería no apta para el tipo de suelo que es altamente forestal, aun así se trata de un humedal, además eliminaron una gran cantidad de arboles y que por esta deforestación de vieja data, hoy Costa Rica culpa al dragado.

El 18 de noviembre del año 2010, Costa Rica presentó un Recurso contra Nicaragua en la Corte Internacional de Justicia antes que Nicaragua hiciera lo mismo puesto que esta última ya lo venía anunciando. La denuncia se basa en una incursión en la ocupación y el uso por el Ejército de Nicaragua del territorio de Costa Rica, la violación de los Tratados y obligaciones de y obligaciones de Nicaragua hacia Costa Rica, dragado en curso y la construcción del canal. Además, Costa Rica solicita medidas provisionales, incluidas la retirada de todas las tropas de Nicaragua de Harbour Head, el cese de la construcción de un canal a través de territorio costarricense, el cese inmediato del vertido de sedimentos en su territorio y de tala de árboles, remoción de la vegetación y el suelo de Costa Rica, incluyendo sus humedales. El mismo día, (18/11/2010) la OEA aprobó una solicitud de Costa Rica, en votación de 22 a 1 y 7 abstenciones de convocar una reunión de consulta de la OEA, a los Ministros de Relaciones Exteriores para analizar la situación entre Costa Rica y Nicaragua en la zona fronteriza del Río San Juan. La reunión tuvo lugar el 7 de diciembre del 2010.⁽⁴⁷⁾

(47) [www Diferendo limitrofe de Nicaragua con Costa Rica.com](http://www.DiferendoLimitrofe.deNicaragua.conCostaRica.com)

3.1 Audiencias en la Corte Internacional de Justicia.

Primera Audiencia: El 11 de enero del año 2011 y durante un periodo de tres horas, los diplomáticos enviados por Costa Rica solicitaron a los 15 jueces que conforman el tribunal suspender los trabajos de dragado en el río San Juan de Nicaragua y el retiro de las tropas militares de nuestro país.

Segunda Audiencia: El 12 de enero del año 2011, Costa Rica marcó como inaceptable y ofensiva las pretensiones de Nicaragua en cuanto a modificar de forma artificial la frontera entre ambos países. Carlos Arguello, representante de Nicaragua en la Haya declaró que Nicaragua realizó un estudio de impacto ambiental en el 2004, sin embargo, Costa Rica no quiere que se drague !porque hoy!.

El 1 de febrero del año 2011, la cancillería de Costa Rica informó que al parecer Nicaragua ya había retirado sus tropas de isla Calero.

Resolución de Medidas Cautelares.

Ocho de la mañana hora de Nicaragua, tres de la tarde de Holanda, del 8 de marzo del año 2011 la Corte Internacional de Justicia convocó a ambos países para la lectura de la Resolución de medidas cautelares solicitadas por Costa Rica contra Nicaragua. El resultado fue el establecimiento de una zona de exclusión cuyo primer límite es el canal artificial abierto por Nicaragua en el alegado suelo costarricense. Según este fallo, se otorga la custodia ambiental del territorio en disputa a Costa Rica y se ordena la salida de militares y civiles nicaragüenses del área ocupada por los mismos; ya que Costa Rica replegó sus fuerzas policiales desde el inicio de la demanda.⁽⁴⁸⁾

(48) *Ibidem.*

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

La CIJ desestimó la exigencia de Costa Rica de frenar el dragado del Río San Juan, dejando claro que el vecino país no demostró que el dragado realizado por el gobierno de Nicaragua haya generado un riesgo ambiental a Costa Rica o al caudal. Además los magistrados por unanimidad declararon que ambas partes deben abstenerse de enviar o mantener en el territorio en disputa incluyendo el caño, personal ya sea policial, civil o de seguridad.

Costa Rica puede enviar personal civil a Harbour Head para proteger el medio ambiente, incluyendo el caño, solamente cuando sea necesario para evitar daño irreparable en la parte del humedal que es de Costa Rica, no sin antes consultar con el secretario RAMSAR en cuanto a esas acciones, avisarle a Nicaragua sobre las intenciones y hacer lo posible para encontrar soluciones con Nicaragua a este tema, afirmó uno de los jueces.

Según los Magistrados de la CIJ, cada parte deberá informar a la corte en cuanto a su cumplimiento con las medidas cautelares. La CIJ conminó a ambas naciones a evitar “Toda acción que pueda agravar o extender el diferendo fronterizo” que tensó las relaciones diplomáticas. La decisión inapelable de la CIJ se produce, mientras esto da un fallo definitivo al diferendo limítrofe planteado por Costa Rica, el que especialistas en la materia consideran se demorará unos cuatro o cinco años. ⁽⁴⁹⁾

Según Carlos Arguello Gómez, Abogado representante de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia lo fundamental es que el dragado no se va a paralizar por lo que la CIJ nos está dando la razón y es una gran victoria para Nicaragua pues Costa Rica no demostró que los daños por el dragado sean irreparables.

(49) El Nuevo Diario 2011-03-08 “Corte Internacional de Justicia rechaza pretensiones ticas”

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Por su parte el Canciller costarricense ante la Haya René Castro manifestó que la Resolución de la CIJ sienta un precedente para disputas similares sobre un concepto de soberanía expandido.

Ambientalistas presentaron ante el MARENA medidas para recuperar rápidamente la normalidad en el ecosistema del humedal donde se realizó el dragado, las que incluyen medidas higiénico- sanitarias en el tratado de desechos sólidos, de hidrocarburos, regeneración natural, condiciones de circulación y realización de un estudio de integración y manejo del humedal y la dinámica hídrica, entre otras. Es importante resaltar que Nicaragua lo que pretende es recuperar la navegabilidad por nuestro Río San Juan, recuperando su afluencia y caudal, dragarlo permite quitar los sedimentos que han tapado su desembocadura en el mar Caribe. En las últimas décadas los tiburones no han entrado al lago de Nicaragua, esta entrada es vital para las criaturas marinas que les encanta nuestras aguas. “lo curioso es que los tiburones podrían hacerlo por el Río Colorado de Costa Rica y no lo hacen”.

En septiembre del año 2013, Nicaragua tuvo visita de un buque de guerra ruso, que también visitó otros países como Venezuela y Cuba, lo que en medio de este conflicto limítrofe Costa Rica vio como una amenaza. El Canciller de Costa Rica Enrique Castillo aseguró que han pedido ayuda a Estados Unidos en el conflicto contra Nicaragua, pero que no les han respondido. Según él, Nicaragua altera los equilibrios regionales y amenaza la paz. Afirmó que a pesar de que ellos tienen amistad con China, no les han pedido ayuda a ellos y que tampoco esperan respaldo porque no quieren introducir a potencias extra regionales. Criticó el respaldo de Rusia a Nicaragua y ve correcto pedir ayuda a Estados Unidos. (50)

(50). Potosme Ramón H. Costa Rica pide ayuda a EEUU. La Prensa, 21 de septiembre del año 2013. Pag 1.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

“Solo hemos acudido a Estados Unidos y nos parece inapropiado que Nicaragua esté trayendo a la región a Rusia, porque eso cambia los balances. Meter más potencias es escalar el conflicto. Queremos que el conflicto con Nicaragua no se amplíe y que sean organismos multilaterales los que pongan orden en Nicaragua. No queremos decisiones unilaterales de nadie”, Dijo Castillo. Además, Castillo considera que Nicaragua hace ostentaciones del apoyo de Rusia y le acusa de haber comprado material bélico naval ruso. Aseguró que Nicaragua se jacta de disponer de naves que lanzan misiles a 80 kilómetros, por lo que considera que el armamento de Nicaragua es ofensivo no defensivo.

Aunque el canciller costarricense reconoce el derecho de Nicaragua de adquirir unidades para patrullar las nuevas áreas que la CIJ devolvió al país, considera que a la par actúa bajo la ilegalidad al ofrecer, según él, bloques de exploración petroleras que están bajo la jurisdicción de Costa Rica.

El canciller costarricense (Enrique Castillo) ofreció declaraciones en una entrevista al diario español El País, ahí se quejó de la “falta de interés de la comunidad internacional” ante el expansionismo de Nicaragua”. Según el diplomático, si existiera un ejército en su país Nicaragua no se hubiera acercado a la zona que ellos consideran de Costa Rica.

Por su parte los ex cancilleres de Nicaragua Francisco Aguirre Sacasa y Eduardo Montealegre Rivas indicaron que Costa Rica ya dispone de una policía mejor apertrechada que el ejército de Nicaragua. Aguirre Sacasa pone como ejemplo que el presupuesto de defensa de Costa Rica es de cinco veces más grande que el de Nicaragua. (51)

(51) Potosme Ramón H. Costa Rica pide ayuda a EEUU, La Prensa 21 de septiembre del año 2013. Pág. 12.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Montealegre señaló que cuando se acude a la Corte Internacional de Justicia no se requiere ni de Ejército ni de armas, sino de abogados preparados y una política de Estado consistente.

Jaime Morales Carazo, ex vicepresidente de la República de Nicaragua considera que Costa Rica disfraza su Ejército en forma de Policía porque dispone de armas modernas y grandes cursos militares.

Nicaragua y Costa Rica tienen una causa ante la CIJ en la Haya en la cual unificaron la demanda de Costa Rica por la supuesta invasión nicaragüense a la zona de Harbour Head, mientras que Nicaragua demandó a Costa Rica por la construcción de una carretera a orillas del Río San Juan, que implica graves daños a sus aguas por la creciente sedimentación. Carretera que actualmente está destruida por las lluvias.

Mientras tanto Enrique Castillo, canciller de Costa Rica asegura que su país denunciará ante los organismos internacionales y elevarán el tono para ser escuchados “Que un país armado agrade cobardemente a un país desarmado”.

El 27 de septiembre del año 2013, el Secretario de la Organización de Estados Americanos (OEA) Ban Ki Moon, recibió por quince minutos a la Presidenta de la República de Costa Rica Laura Chinchilla quien le presentó pruebas de las supuestas agresiones de Nicaragua a la isla Calero de su país.

Chinchilla considera indispensable exponer el caso en el seno de la OEA aunque el organismo ya no pueda actuar ya que la denuncia se encuentra ante la CIJ en la Haya. ⁽⁵²⁾

(52) Sirias Tania. Diferendo otra vez a la OEA. La Prensa 28 de septiembre del año 2013. Pág. 12.

3.2 Nicaragua y Costa Rica a la Corte Internacional de Justicia.

El 01 de octubre del 2013, la Presidenta de Costa Rica informa que la CIJ celebraría una nueva audiencia entre el 14 y 17 de octubre de este mismo año para analizar la posibilidad de emitir nuevas medidas cautelares en el caso del conflicto limítrofe entre Costa Rica y Nicaragua.

En el 2010 Costa Rica demandó a Nicaragua por la supuesta invasión de su territorio en Isla Portillo o Calero, lo que nuestro país rechaza aduciendo que es el humedal de Harbour Head, territorio nicaragüense según los laudos Alexander.

El experto en Derecho Internacional Mauricio Herdocia recordó que Costa Rica pidió antes modificación de las medidas cautelares mandadas el 8 de marzo del 2011 y Nicaragua hizo su propia petición, pero la CIJ rechazó ambas solicitudes; por lo que considera difícil que la Corte dicte nuevas medidas.

Pese a que Nicaragua envió el 18 de septiembre del 2013 una nota diplomática dirigida a Enrique Castillo (Canciller costarricense) en la que le hace ver que el enviado personal a la zona, también reitera que nuestro país ha cumplido con las medidas cautelares del 2011, Costa Rica sigue manifestando que obligarán a Nicaragua a desocupar la zona. ⁽⁵³⁾

Estados Unidos se mostró preocupado por la supuesta apertura por parte de Nicaragua de dos canales fluviales en una zona disputada con Costa Rica y urgió a ambos países a dialogar y evitar dar más pasos que empeoren el conflicto. ⁽⁵⁴⁾

(53)Picón Duarte Gloria y EFE. Nicaragua y Costa Rica a la Haya. La Prensa 2 de octubre del año 2013. Pág. 9.

(54)Picón Duarte Gloria. Nicaragua acude confiada a la CIJ. La Prensa 3 de octubre del año 2013.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

El que un portavoz del Departamento de Estado haya dicho bajo la condición de anonimato que Estados Unidos está preocupado por el litigio entre Nicaragua y Costa Rica por los humedales de Harbour Head, no es más que una declaración diplomática, “ya que ningún país puede avalar la posición de una de las partes en un conflicto jurídico” dijo el experto en Derecho Internacional, Mauricio Herdocia.

El experto además agregó, que en estos temas jurídicos, con relación a que si hay o no hay una supuesta construcción artificial de dos caños en la salida del Río San Juan de Nicaragua, debe prevalecer lo que diga el máximo tribunal (CIJ) en la Haya. ⁽⁵⁵⁾

El 14 de octubre del año 2013: A las diez de la mañana hora de la Haya el equipo jurídico de Nicaragua acude a la sede de la Corte Internacional de Justicia luego que Costa Rica el 24 de septiembre de este mismo año solicitara la imposición por segunda vez de medidas cautelares sobre el territorio que se disputan ambos países.

El caso es conocido como “Ciertas actividades llevadas a cabo por Nicaragua en el área fronteriza” y fue acumulado al caso planteado por Nicaragua sobre la construcción de la carretera en la margen derecha del Río San Juan para decidirse en una sola sentencia. ⁽⁵⁶⁾

En esta audiencia Costa Rica inicio los alegatos pues le correspondía la presentación de pruebas con relación a sus señalamientos.

(55) Sirias Tania. “Solo la Corte puede decidir” La Prensa 5 de octubre del año 2013. Pág. 12.

(56) Úbeda Bravo César y Sirias Tania. Nicaragua va fortalecida. La Prensa 14 de octubre del año 2013. Pág 9.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

El experto en Derecho Internacional, Mauricio Herdocia Sacasa, consideró que en la audiencia ante la CIJ en la Haya, Costa Rica en vez de presentar pruebas hizo interpretaciones de una nota de Nicaragua a la CIJ. Además, Costa Rica hace interpretaciones de la nota diplomática que envió el canciller Samuel Santos a su homólogo costarricense el 18 de septiembre (2013) en la que afirma que Nicaragua no ha aprobado incursiones en el área en disputa. Herdocia opinó que Costa Rica mezcló las notas de 10 y 11 de octubre en las cuales, según Costa Rica, Nicaragua culpó a Edén Pastora de supuestas incursiones. En resumen Costa Rica trató de mostrar a Nicaragua como contradictoria. (57)

15 de octubre del año 2013: El equipo jurídico de Nicaragua en la CIJ en la Haya logró explicar un tema complicado como fue la incursión de Edén Pastora en la zona en disputa y los intercambios de cartas diplomáticas con Costa Rica. “Nicaragua logró demostrar que esa presencia de Pastora, había ocurrido de forma inadvertida, fuera de instrucciones del Gobierno y que Nicaragua había retirado cualquier tipo de personal o de equipos, y que al más alto nivel se había dado una orden presidencial expresa, que fue leída a la Corte y sin ambigüedades para garantizar el respeto continuado a la orden del 8 de marzo del 2011. Además que no se volvería a repetir una situación como la descrita, habiéndose tomado todas las medidas para garantizarlo de forma ineludible”, expresó Herdocia.

En declaraciones a medios oficialistas Arguello explicó que durante los alegatos que Nicaragua presentó en la CIJ se hizo hincapié en el hecho de que ya no hay equipo ni personal en el área en disputa.

(57) Potosme Ramón H. Nicaragua presenta argumentos a la CIJ. La Prensa 15 de octubre del año 2013. Pág. 1 y 9.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

En cuanto a los daños ambientales se hizo una comparación con menos de 200 metros del caño de Harbour Head (isla Portillos para Costa Rica) con la destrucción que causa una carretera de 150 kilómetros en la rivera sur del Río San Juan. Cualquier obra que Nicaragua haga en el río San Juan para limpiarlo es de molestia para Costa Rica pues pretende acaparar la totalidad de este río, que hoy por hoy se va en un 90% por el río Colorado.

16 de octubre del año 2013: En su segunda y última comparecencia Costa Rica asegura haber demostrado que Nicaragua “si organizó y ejecutó trabajos en la zona en que el máximo tribunal mundial mandó a despejar en el año 2011 con pleno conocimiento del Gobierno de Nicaragua.

Costa Rica disertó en la segunda ronda de audiencias ante la CIJ en la que solicita nuevas medidas cautelares acusando a Nicaragua de construir dos caños artificiales en litigio, lo nuevo de los alegatos según Herdocia, es que Costa Rica señala que hay presencia de Nicaragua en el sector situado en la barra de arena contiguo a Harbour Head; sin embargo esa franja donde está constituida una barra pertenece a Nicaragua y no es parte de la zona en litigio.

“La explicación dada por los abogados de Nicaragua de que mientras (Pastora) hacía trabajos en el área (él) decidió extender las actividades en el territorio en disputa, es simplemente no creíble” dijo James Crawford asesor legal de Costa Rica. (58)

“Ahí se ha planteado un tema que Nicaragua desconoce, no sabía Nicaragua que existía algún tipo de reivindicación por parte de Costa Rica de otros territorios que siempre ella a considerado como de Nicaragua”.

(58) Úbeda Bravo Cesar. País rechaza pretensiones de Costa Rica. La Prensa, 16 de octubre del año 2013. Pago 1 y 12

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

También se presentó como prueba una fotografía alegando que había otros trabajos extendiendo el caño artificialmente, pese a ello, los mismos abogados costarricenses reconocieron que en esa foto no hay ninguna draga.

17 de octubre del año 2013: El agente de Nicaragua en la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la Haya, Carlos Arguello aseguró que en la segunda ronda de alegatos que correspondían al país, Nicaragua tuvo que poner freno a expresiones poco diplomáticas de parte de Costa Rica, quien acusó a Nicaragua de ser un “Estado criminal”.⁽⁵⁹⁾

Para Arguello son expresiones que faltan al respeto y que no había escuchado antes, en los treinta años que tiene laborando como agente de Nicaragua ante la CIJ.

Arguello en la parte final del discurso de Nicaragua explicó que de acuerdo a las encuestas en América Latina, el Gobierno de Nicaragua tiene una alta aprobación, mientras que el de Costa Rica es de más bajo respaldo, esto explica el tono, esto se ha convertido en una posición política y no jurídica, dijo. También explicó que Costa Rica ahora pretende soberanía en una extensión mayor que nunca antes había pretendido.

Ambos gobiernos en sus respectivos países han realizado actividades en las que el discurso de este diferendo limítrofe no puede faltar.

El 21 de octubre del año 2013: La Corte Internacional de Justicia anuncia que las audiencias entre Nicaragua y Costa Rica se realizarán entre el 5 y 8 de noviembre de este mismo año, respecto de la solicitud nicaragüense de dictar medidas cautelares por la construcción de una carretera en la rivera sur del Río San Juan.

(59) Potosme Ramón H. Costa Rica insulta a Nicaragua. La Prensa 18 de octubre del año 2013. Pág. 1 y 7.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Nicaragua ha afirmado que la carretera causó grandes daños ambientales y volcó toneladas de sedimento en las aguas del Río San Juan. La CIJ admitió la demanda por daños que la carretera de Costa Rica provoca al río, pero no ordenó frenar la obra y se limitó a notificar plazos para presentar por escrito la querrela. Como mencionamos anteriormente la Corte Internacional de Justicia unificó la demanda de Nicaragua con la presentada por Costa Rica un año antes por “Ciertas Actividades de Nicaragua” en el área fronteriza. Costa Rica afirma que Nicaragua violó su soberanía al construir un caño en lo que ellos llaman Isla Portillos, mientras que Nicaragua asegura que solo hace labores de limpieza de caños en la desembocadura del río San Juan en el área de Harbour Head.

Mientras se ventila en la CIJ las demandas unificadas de estos países, Costa Rica ha realizado en los últimos días acusaciones de que Nicaragua ha falseado los límites terrestres y marítimos, luego que se conociera que nuestro país está otorgando concesiones petroleras en el mar Caribe y en el Pacífico; lo que el experto en Derecho Internacional Norman Miranda calificó de “infundios extravagantes que salen del derecho y entran al terreno de la psiquiatría”⁽⁶⁰⁾

El agente ante la CIJ Carlos Arguello Gómez se refirió a los señalamientos que hacen Colombia y Costa Rica, quienes se quejan de que Nicaragua esté ofreciendo concesiones petroleras en ambos países, y dijo que ningún país puede desconocer un fallo de la Haya. Si bien es cierto, el conflicto por plataforma marítima de Nicaragua con Colombia nada tiene que ver con el diferendo limítrofe de Costa Rica con nuestro país por el Río San Juan, costarricenses hacen de acólitos de Colombia.

(60) Picón Duarte Gloria. Miranda: Ticos hacen de acólitos de Colombia. La Prensa 10 de agosto del año 2013. Pág. 12.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Es importante hacer énfasis, que los Gobiernos de Colombia, Costa Rica y Panamá anunciaron que firmarían una carta conjunta que entregarían al secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki- Moon, en la que protestarían por lo que consideran el “ expansionismo” de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua negó las acusaciones hechas por estos tres gobiernos y argumentó que Nicaragua jamás ha tomado un territorio por el uso de las armas, al contrario, han sido otros países quienes lo han hecho, tal es el caso del vecino país del sur, con Guanacaste y Nicoya.

Para el politólogo costarricense Claudio Alpizar; las disputas fronterizas entre Nicaragua y sus vecinos solo dejan al descubierto una debilidad existente en Latinoamérica desde la época de la colonia en cuanto a la definición de los límites entre los países.

Alpizar señaló que “en las últimas décadas se ha vuelto muy importante tener más espacio marítimo por diversos intereses” por lo que las controversias actuales “son reacciones nuevas de viejas rencillas”. También negó que se pueda calificar a Nicaragua de expansionista pues no es una potencia económica, militar ni política. ⁽⁶¹⁾

El año 2013, ha sido un año en el que el tema del río San Juan ha despertado mucho interés, no solo por el conflicto limítrofe que mantienen las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, sino también por el recién aprobada Ley Marco del gran canal interoceánico, en la que en un principio planteaba que la ruta de este mega proyecto atravesaría el Río San Juan.

(61) Potosme Ramón H y Sirias Tania. Le “echan la vaca” a Nicaragua. La Prensa 12 de septiembre del año 2013.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Sin embargo, el Presidente de la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua (Amcham) Diego Vargas Montealegre manifestó que tuvo la oportunidad de reunirse en Washington con la firma McLarty donde se abordó el tema de las posibles rutas para la construcción del Canal, donde se informó que algo si está definido; el Río San Juan no es una ruta a considerar. ⁽⁶²⁾

5 de noviembre del año 2013: Se reanudan las audiencias ante la Corte Internacional de Justicia en relación a las nuevas medidas cautelares solicitadas por Costa Rica y la acumulación de demandas recíprocas entre ambos países.

6 de noviembre del 2013: Costa Rica presentó ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), siete estudios técnicos que pretenden refutar la tesis de Nicaragua sobre el daño ecológico que habría ocasionado la construcción de la carretera paralela al Río San Juan. “No existen pruebas de un brusco aumento de la sedimentación del río San Juan” asegura la defensa costarricense en la CIJ, después de que Nicaragua presentara la víspera de sus alegatos contra esa carretera que discurre paralela al río fronterizo.

El agente y embajador ante los Países Bajos, Jorge Urbina, dijo que demostraron “con propiedad” que no hay riesgos inminentes, daños irreparables o elementos de urgencia que provoquen detener los trabajos de la carretera; no obstante, el experto en Derecho Internacional, Mauricio Herdocia Sacasa, afirmó que Nicaragua ha documentado bien el impacto ambiental al Río San Juan. Las fotografías y videos mostrados por Nicaragua tuvieron que causar una honda impresión en los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

(62) Sirias Tania. Viaje a China sin agenda. La Prensa 9 de octubre del año 2013. Pág. 9.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Es imposible negar una evidencia fotográfica y documental. Por ejemplo, el desprendimiento de material de la carretera, sacada del río por trabajadores de MARENA, la forma en la que se ha desmoronado parte de la margen derecha del río y ha caído prácticamente sobre el cauce, expreso Herdocia.

El experto agregó que las pruebas presentadas mostraron la cantidad de tierra y sedimentos entrando en el río, así como el desprendimiento de la cobertura vegetal, la vulnerabilidad de los suelos en abruptas pendientes cortadas drásticamente para la construcción de la carretera.

“Esto bastaría para mostrar la inminencia del riesgo, la gravedad de la situación y la urgencia del caso, así como el efecto irreversible que tendría si continua el status quo hasta que la Corte falle sobre el fondo, una larga espera que terminará no antes de finales del año 2014. Para entonces, el Río San Juan habrá sufrido drásticos cambios en la calidad de sus aguas, flujo, contaminación, sedimentación y entorno ambiental, humano, social y económico” consideró.

Herdocia Sacasa aseguró que Nicaragua presento un informe muy serio del profesor Kondolf sobre los impactos continuados de la erosión derivada de la construcción de la carretera, que indica que la continuación de los trabajos en la ruta 1856 serian devastadores para el área directamente afectada y las aguas.⁽⁶³⁾

Además de los daños al medio ambiente, se ven afectados la flora y la fauna de la zona, en lo que más de ser una disputa limítrofe, es una demanda por preservar el Río San Juan de Nicaragua.

(63) Úbeda Bravo Cesar y Bravo Josué. Evitar daños futuros al río. La Prensa 7 de noviembre del año 2013.

3.3 La Corte Internacional de Justicia dicta nuevas medidas cautelares.

El 22 de noviembre del año 2013 la Corte Internacional de Justicia dicta nuevas medidas cautelares solicitadas por Costa Rica que en resumen establece:

*Detener el dragado en el humedal en disputa.

*Le da autoridad a Costa Rica para reparar el daño ambiental aparentemente provocado por la apertura de dos caños que conectan al Río San Juan con la laguna de Harbour Head.

*Retirar todo personal civil o militar del sitio en disputa e impedir un nuevo ingreso.

*Nicaragua deberá rellenar el tramo en la playa norte del caño oriental en 2 semanas y enviar informe inmediatamente con detalles y pruebas fotográficas.

*Sobre la petición de Costa Rica para navegar por el Río San Juan para hacer inspección en la zona en disputa la Corte no se pronunció. La navegación sigue siendo únicamente con fines comerciales.

*Ambos países deberán informar a la Corte Internacional de Justicia cada tres meses sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.⁽⁶⁴⁾

Costa Rica recibió con beneplácito las nuevas medidas, por su parte Carlos Arguello representante de nuestro país en la CIJ en la Haya, dice que el fondo no se ha conocido y que Nicaragua acatará nuevas medidas cautelares.

(64) Zambrana Yisiel. Medidas Cautelares eran previsibles y Nicaragua acatará. El Nuevo Diario 22 de noviembre del 2013

III. CONCLUSIONES.

1. La posición geográfica del Río San Juan de Nicaragua, desde época de la colonia ha despertado intereses económicos, políticos, sociales y culturales por su conexión con el Lago Cocibolca y el Mar Caribe.

2. Los conflictos limítrofes sobre el Río San Juan entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica son de vieja data, desde el período posterior a la independencia, cuando Costa Rica en 1823 se anexiona a los partidos de Nicoya y Guanacaste, pertenecientes a la antigua provincia de Nicaragua.

3. En la conflictiva historia de Nicaragua del siglo XVIII ocupa un lugar destacado la controversia territorial con Costa Rica, En la que Estados Unidos se preveleció de Nicaragua, en tanto Gran Bretaña aprovechaba su influencia en Costa Rica para consolidar su dominio sobre la mosquitia nicaragüense y afianzar sus pretensiones sobre una eventual ruta canalera.

4. Desde el punto de vista del Derecho Internacional el régimen jurídico de la frontera sur de Nicaragua está planteado en tres instrumentos principales:

El Tratado de límites o Cañas – Jerez del 15 de abril de 1858.

El Laudo Cleveland del 22 de marzo de 1888.

El Laudo Alexander de 1896 – 1900.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

Estos instrumentos jurídicos otorgaron a Costa Rica la navegación perpetua por una parte del Río San Juan, con objeto de comercio, lo que por años ha sido interpretado erróneamente por los costarricenses.

Un punto muy importante en el que difieren ambos países, es que en estos instrumentos se estableció que Nicaragua debía oír a Costa Rica cuando se tuviera que hacer una actividad en el Río San Juan y esta pudiera tener un impacto ambiental irreversible en las aguas de los ríos de Costa Rica; opinión que Nicaragua la cataloga como “opinión necesaria” es decir no exigible, siempre y cuando no esté perjudicando al vecino país.

5. Al realizarse operaciones de dragado con el propósito de aumentar el caudal de nuestro río, Costa Rica se ha sentido amenazada por la posible disminución del caudal del Río Colorado, en el que el Río San Juan desemboca el 90% de sus aguas, obviando que a la fecha de las firmas de estos tratados, las aguas del río desembocaban casi en su totalidad en el Mar Caribe.

Actualmente, Costa Rica y Nicaragua se encuentran en un litigio ante la Corte Internacional de Justicia, en la que Costa Rica demanda por la supuesta construcción de dos caños en territorio que ambas naciones consideran propio, mientras Nicaragua reclama la construcción de una carretera paralela al Río San Juan, en las que según fotos y videos presentados por nuestro país en el máximo tribunal reflejan daños ambientales graves a las aguas de nuestro río, litigio que comenzó en el año 2010 y en el que Costa Rica solicitó nuevas medidas cautelares, alegando que Nicaragua invadió territorio en disputa. En lo que no hay duda alguna, es que Nicaragua ejerce soberanía absoluta sobre el Río San Juan, lo demás está en manos de la Corte Internacional de Justicia.

IV. RECOMENDACIONES.

Los principales instrumentos jurídicos que regulan los límites fronterizos entre las Repúblicas de Nicaragua y de Costa Rica, especialmente los del Río San Juan, son el Tratado de límites o Cañas –Jerez de 1858, el Laudo Cleveland de 1888 y los Laudos Alexander de 1896-1900, fueron celebrados a mediados del siglo XVIII, con la injerencia de Estados Unidos; en la época que nuestro país no gozaba de verdadera autonomía e independencia.

Por lo que recomendamos un análisis jurídico exhaustivo por ambos países, que no se interpreten dichas normas internacionales conforme a los intereses individuales como país, sino en base a la conveniencia y bienestar de las aguas que corren por el Río San Juan, el que no representa una frontera en sí, pero demarca territorio, siendo el margen derecho de este río territorio costarricense; por lo que ciudadanos de Costa Rica y Nicaragua comparten la navegabilidad por él.

Es de vital importancia que todos los conflictos que sobrevengan en relación al tema se resuelven por medios pacíficos, sin caer en provocaciones reciprocas ni insultos, sino defender sus respectivas posiciones con un buen cuerpo jurídico ante las instancias internacionales respectivas, en este caso ante la Corte Internacional de Justicia y acatar dichos fallos con respeto y dignidad. Así mismo debemos estar conscientes de cuidar las aguas del Río San Juan de Nicaragua, de la contaminación, la devastación, sedimentación y de todo lo que pueda causar daños medio ambientales irrevocables.

V. BIBLIOGRAFIA.

*Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, México 1973.

*Pasos Arguello. Luis. “Los Conflictos Internacionales de Nicaragua”. Colección Cultural Banco de América, Managua 1982.

*Poveda Salvatierra José Antonio. La soberanía de Nicaragua sobre el río San Juan. La Prensa numero 22261, Managua 24 de enero del 2000.

* Woodbrigde Paul. Los Contratos Webster –Mora y las implicaciones sobre Costa Rica y Nicaragua. Ed. Unión, San José Costa Rica 1967.

*Zamora R. Augusto. Intereses Territoriales de Nicaragua. Segunda Edición. Editorial CIRA, Managua año 2000.

MONOGRAFIAS:

*Fonseca Galeano Fabio Roberto. Análisis del conflicto entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica sobre la navegación de naves militares costarricenses en el río San Juan. Monografía para optar al título de licenciado en derecho UNAN-León 1999.

*Olivas Solís Haydee Eliette. Principales controversias sobre la ruta del Río San Juan desde el punto de vista del Derecho Internacional Ambiental. Monografía para optar al título de licenciada en derecho. UNAN-León 2011.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

DECRETOS, RESOLUCIONES Y CONVECCIONES.

*Decreto 79-2009. Informe Ejecutivo de la gestión para desarrollar e implementar la reglamentación en el río San Juan.

*Resolución de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua del 18 de agosto de 1998. Sobre el Comunicado Conjunto.

*Resolución N 005-2009. Gaceta N 187 del 5 de octubre del 2009. Sobre las Concesiones Mineras en la cuenca del río San Juan y el Proyecto minero Crucitas.

*Cedula Judicial N 369-98 del Tribunal de Apelaciones de Managua. Juicio de Recurso de Amparo en contra de Comunicado Conjunto.

*Convención sobre el derecho de los usos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación, Nueva York 1997.

PERIODICOS:

*F. Fournier. La Nación 29 de julio de 1982.

*Castillo Karla. Vilma Núñez se ampara contra el comunicado. El Nuevo Diario Año XVIII N 6469, 6 de agosto de 1998.

*Construyen Draga. El Nuevo Diario 2009-04-07.

* El Presidente Daniel Ortega recibe informe Operación Soberanía. El Nuevo Diario 2010-08-06.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

*Corte Suprema de Justicia rechaza pretensiones ticas. El Nuevo Diario 2011-03-08.

*Picón Duarte Gloria. Ticos hacen de acólitos de Colombia. La Prensa 10 de agosto del 2013.

*Del Cid Amalia. Guanacaste, el sur perdido. La Prensa 25 de agosto del 2013.

*Potosme Ramón H. y Sirias Tania. Le “echan la vaca” a Nicaragua. La Prensa 12 de septiembre del 2013.

*Potosme Ramón H. Costa Rica pide ayuda a EEUU. La Prensa 21 de septiembre del 2013.

*Sirias Tania. Diferendo otra vez a la OEA. La Prensa 28 de septiembre del 2013.

*Picón Duarte Gloria y EFE. Nicaragua y Costa Rica a la Haya. La Prensa 2 de octubre del 2013.

*Picón Duarte Gloria. Nicaragua acude confiada a la CIJ. La Prensa 3 de octubre del 2013.

*Sirias Tania. “Solo la corte puede decidir”. La Prensa 4 de octubre del 2013.

*Sirias Tania. Viaje a China sin agenda. La Prensa 9 de octubre del 2013.

*Costa Rica y Nicaragua de nuevo a la Haya. El Nuevo Diario 12 de octubre del 2013.

*Úbeda Bravo César y Sirias Tania. Nicaragua va fortalecida. La Prensa 14 de octubre del 2013.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León.

*Potosme Ramón H. Nicaragua presenta argumento a la CIJ. La Prensa 15 de octubre del 2013.

*Úbeda Bravo César. País rechaza pretensiones de Costa Rica. La Prensa 16 de octubre del 2013.

*Potosme Ramón H. Costa Rica insulta a Nicaragua. La Prensa 18 de octubre del 2013.

*Úbeda Bravo César. Evitar daños futuros al río. La Prensa 7 de noviembre del 2013.

*Zamora Yisiel. Medidas Cautelares eran previsibles y Nicaragua acatará. El Nuevo Diario. 22 de noviembre del 2013.

ANEXOS:

TRATADO DE LIMITES ENTRE NICARAGUA Y COSTA RICA CELEBRADO EL 15 DE ABRIL DE 1858

Máximo Jerez, Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de Nicaragua y José María Canas, Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de Costa Rica, encargados por nuestros comitentes de celebrar un tratado de límites de ambas Repúblicas, que ponga a término a las diferencias que han retardado la mejor y más perfecta inteligencia y armonía que deben reinar entre ellas para su común seguridad y engrandecimiento: Habiendo verificado el canje de nuestros respectivos poderes bajo el examen que de ellos hizo el Honorable señor don Pedro R. Negrete, Ministro Plenipotenciario del Gobierno de la República de El Salvador en ejercicio de las nobles funciones de mediador fraternal en estas negociaciones, quien los encontró en buena y debida forma, de la misma manera que por nuestra parte fueron hallados bastantes los que exhibió el mismo señor Ministro: discutidos con el detenimiento necesario los puntos convenientes con la asistencia y auxilio del Representante de El Salvador, hemos convenido y celebrado el siguiente:

TRATADO DE LIMITES ENTRE NICARAGUA Y COSTA RICA

Artículo I

La República de Nicaragua y la República de Costa Rica declaran en los términos más expresos y solemnes: que si por un momento llegaron a disponerse para combatir entre sí por diferencias de límites y por razones que cada una de las Altas Partes contratantes considero legales y de honor, hoy, después de repetidas pruebas de buena inteligencia, de principios pacíficos y de verdadera confraternidad, quieren y se comprometen formalmente a procurar que la paz felizmente

restablecida, se consolide cada día más y más entre ambos Gobiernos y entre ambos pueblos, no solamente para el bien y provecho de Nicaragua y Costa Rica, sino para la ventura y prosperidad que en cierta manera redunda en beneficio de nuestras hermanas las demás Repúblicas de Centroamérica.

Artículo II

La línea divisoria de las dos Repúblicas, partiendo del mar del Norte, comenzara en la extremidad de Punta de Castilla en la desembocadura del río San Juan de Nicaragua, y continuara marcándose con la margen derecha del expresado río hasta un punto distante del Castillo Viejo tres millas inglesas, medidas de las fortificaciones exteriores de dicho Castillo hasta el indicado punto. De allí partirá una curva cuyo centro serándichas obras y distara de él tres millas inglesas en toda su progresión terminando en un punto que deberá distar dos millas de la ribera del río, aguas arriba del Castillo. De allí se continuará en dirección al río de Sapoa que desagua en el lago de Nicaragua, siguiendo un curso que diste siempre dos millas de la margen derecha del río de San Juan con sus circunvoluciones hasta su origen en el lago, y de la margen derecha del propio lago hasta el expresado río de Sapoa, en donde terminara esta línea paralela a dichas riberas. Del punto en que ella coincida con el río de Sapoa el que por lo dicho debe distar dos millas del lago, se tirara una recta astronómica hasta el punto céntrico de la bahía de Salinas en el mar del Sur, donde quedara terminada la demarcación del territorio de las dos Repúblicas contratantes.

Artículo III

Se practicarán las medidas correspondientes a esta línea divisoria en el todo o en parte por comisionados de los Gobiernos, poniéndose estos de acuerdo para señalar el tiempo en que haya de verificarse la operación. Dichos comisionados tendrán la facultad de desviarse un tanto de la curva alrededor del Castillo, de la paralela a las

márgenes del río y el lago, o de la recta astronómica entre Sapoa y Salinas, caso que en ello puedan acordarse para buscar mojones naturales.

Artículo IV

La bahía de San Juan del Norte, así como la de Salinas, serán comunes a ambas Repúblicas, y de consiguiente lo serán sus ventajas y la obligación de concurrir a su defensa. También estará obligada Costa Rica por la parte que le corresponde en las márgenes del río de San Juan en los mismos términos que por Tratado lo está Nicaragua, a concurrir a la guarda de él, del propio modo que concurrirán las dos Repúblicas a su defensa en caso de agresión exterior, y lo harán con toda la eficacia que estuviere a su alcance.

Artículo V

Mientras tanto que Nicaragua no recobre la plena posesión de todos sus derechos en el puerto de San Juan del Norte, la Punta de Castilla será de uso y posesión enteramente común e igual para Nicaragua y Costa Rica, marcándose para entre tanto dure esta comunidad, como límite de ella, todo el trayecto del río Colorado. Y además se estipula: que mientras el indicado puerto de San Juan del Norte haya de existir con la calidad de franco, Costa Rica no podrá cobrar a Nicaragua derechos de puerto en Punta de Castilla.

Artículo VI

La República de Nicaragua tendrá exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del río San Juan, desde su salida del lago hasta su desembocadura en el Atlántico; pero la República de Costa Rica tendrá en dichas aguas los derechos perpetuos de libre navegación, desde la expresada desembocadura hasta tres millas inglesas antes de llegar al Castillo Viejo, con objetos de comercio, ya sea con Nicaragua o al interior de Costa Rica por los ríos de San Carlos o Sarapiquí o cualquiera otra vía procedente de la parte que en la ribera del San Juan

se establece corresponder a esta República. Las embarcaciones de uno u otro país podrán indistintamente atracar en las riberas del río, en la parte en que la navegación es común, sin cobrarse ninguna clase de impuestos, a no ser que se establezcan de acuerdo entre ambos Gobiernos.

Artículo VII

Queda convenido que la división territorial que se hace por este Tratado, en nada debe entenderse contrariando las obligaciones consignadas, ya sea en Tratados políticos o en contratos de canalización o de tránsito celebrados por parte de Nicaragua con anterioridad al conocimiento del presente convenio, y antes bien se entenderá que Costa Rica asume aquellas obligaciones en la parte que corresponde a su territorio, sin que en manera alguna se contraríe el dominio eminente y derechos de soberanía que tiene en el mismo.

Artículo VIII

Si los contratos de canalización o de tránsito celebrados antes de tener el Gobierno de Nicaragua conocimiento de este convenio, llegaren a quedar insubsistentes por cualquier causa, Nicaragua se compromete a no concluir otro sobre los expresados objetos, sin oír antes la opinión del Gobierno de Costa Rica acerca de los inconvenientes que el negocio pueda tener para los dos países, con tal que esta opinión se emita dentro de treinta días después de recibida la consulta, caso que el de Nicaragua manifieste ser urgente la resolución; y no dañándose en el negocio los derechos naturales de Costa Rica, este voto solo será consultivo.

Artículo IX

Por ningún motivo, ni en caso ni estado de guerra en que por desgracia llegaren a encontrarse las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, les será permitido ejercer ningún acto de hostilidad entre ellas en el Puerto de San Juan del Norte, ni en el río de este nombre y lago de Nicaragua.

Artículo X

Siendo lo estipulado en el artículo anterior esencialmente importante a la debida guarda del puerto y del río contra agresiones exteriores que afectarían los intereses generales del país, queda su estricto cumplimiento bajo la especial garantía que, a nombre del Gobierno mediador, está dispuesto a dar, y en efecto da su Ministro Plenipotenciario presente, en virtud de las facultades que al intento declara estarle conferidas por su Gobierno.

Artículo XI

En testimonio de la buena y cordial inteligencia que queda establecida entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, renuncian a todo crédito activo que entre sí tengan por cualesquiera títulos, hasta la signatura del presente Tratado; e igualmente prescinden las Altas partes contratantes de toda reclamación, por indemnizaciones a que se consideren con derecho.

Artículo XII

Este Tratado será ratificado, y sus ratificaciones cambiadas dentro de cuarenta días de la signatura, en Santiago de Managua.

En fe de lo cual firmamos el presente por triplicado, en unión del Honorable señor Ministro de El Salvador, refrendándolo los respectivos Secretarios en la ciudad de San José, capital de Costa Rica, a los quince días del mes de Abril del año del Señor de 1858 - (L. S.) **Máximo Jerez** - (L. S.) **José María Cañas** - (L. S.) Pedro Rómulo Negrete

- El Secretario de la Legación de Nicaragua, Manuel Rivas - El Secretario de la Legación de Costa Rica, Salvador González - El Secretario de la Legación de El Salvador, Florentin Souza.



MOJONES ESTABLECIDOS POR LAUDOS ALEXANDER (1897-1900)

En los laudos, el ingeniero alfredo Alexander insiste en que la frontera debe interpretarse en base a las condiciones naturales que habian en 1858. Esto significa que la desembocadura del rio San Juan debia ser navegable, una vez que se permitio en 1910, cuando Costa Rica dio al rio Colorado Nicaragua quien benefició las regiones para evitar conflictos, pero Costa Rica se nega.



A El Laudo Alexander tomara una dictamina que la margen derecha del rio San Juan se encuentra al sur de Harbour Head, siguiendo por el primer caño que encuentre hasta llegar al rio San Juan a como está en 1858. Alexander no vio la necesidad de reconocer la zona por considerar que estaba suficientemente clara y detallada.

B Entre el mar Caribe y el río San Juan, se ubica la zona de la desembocadura del río San Juan, que incluye todo lo ancho de su desembocadura. En el Laudo Alexander el río de Puerto de Castilla es auxiliar. Ese punto para que Costa Rica se ubica en el mapa.



C La zona hoy fue desconocida como Harbour Head en los documentos históricos. El primer caño separa Harbour Head de Costa Rica. Nicaragua está obligada a mantener navegable esta zona, el Laudo Alexander justifica el litigio.



